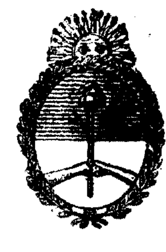
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, jueves 16 de enero de 1969 — Número 21.603

PROVINCIAS

SAN LUIS. — **Dónanse dos fracciones de terreno para la construcción del nuevo camino Cruz de Piedra - Potrero de los Funes, de la Ruta Provincial Nº 18.**

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a donar a la Provincia de San Luis, dos fracciones de terreno que comprenden una superficie total aproximada de tres mil doscientos setenta metros cuadrados (3.270 m2.), ubicadas en el paraje denominado "Cruz de Piedra", Partido del Chorrillo, Departamento Capital de dicha provincia, con destino a la construcción del nuevo camino Cruz de Piedra - Potrero de los Funes, de la Ruta Provincial Nº 18.

Las fracciones de terreno de referencia forman parte de una mayor extensión de tierra de una superficie de cincuenta y un mil treinta metros cuadrados, setenta decímetros cuadrados (51.030,70 m2.), que fuera donada al Estado Nacional Argentino por la citada provincia, con destino al Comando en Jefe del Ejército, cuya aceptación fue efectuada por Decreto Nº 8.196 de fecha 27 de setiembre de 1963, inscribiéndose el dominio en el Registro General de Propiedades de San Luis con fecha 6 de julio de 1967, al Tomo 2, de Capital, Folio 54, Nº 261, Inscripción Primera, Ley 3.236.

Al someter a consideración el proyecto de ley mencionado, se lo hace teniendo en cuenta la obra de bien público que significa la construcción de un camino.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Alejandro A. Lanusse. — César A. Bunge.

LEY Nº 17.909

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a la Provincia de San Luis, dos fracciones de terreno señaladas en Rojo en el Plano de fojas 5, que comprenden una superficie total de tres mil doscientos setenta metros cuadrados (3.270 m2.), que forman parte de una mayor extensión de tierra de propiedad del Estado Nacional Argentino, asignada al Comando en Jefe del Ejército, situada en el paraje denominado "Cruz de Piedra", Partido del Chorrillo, Departamento Capital de dicha provincia, con destino a la construcción del nuevo camino Cruz de Piedra - Potrero de los Funes, de la Ruta Provincial Nº 18.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

EMPRESA DEL ESTADO

LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS. — **Apruébase el exceso de inversión realizado por dicha Empresa durante el ejercicio 1966.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Se somete a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley, por el cual se regularizan los excesos de inversión registrados en la Empresa Líneas Marítimas Argentinas durante la ejecución del presupuesto aprobado por Decreto Nº 4.536/66, para el ejercicio 1966.

Los excesos de inversión que se aprueban se deben a prestaciones de servicio y adquisiciones realmente efectuadas, consideradas absolutamente necesarias para la continuidad del negocio naviero en el cual se encuentra empeñada la Empresa y puede expresarse que los mismos son fruto de la imposibilidad de un cálculo preciso como consecuencia de desenvolverse ésta en el ámbito internacional, donde un sinnúmero de factores imprevisibles modifica constantemente los costos.

Por otra parte, sancionado el presupuesto recién el 20 de diciembre de 1966, la Empresa quedó impedida de gestionar el reajuste de partidas que le permitiera la adecuación de sus cifras a las variaciones experimentadas en el curso del ejercicio.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.026

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el exceso de inversión de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, registrado durante el ejercicio 1966, con relación al presupuesto aprobado por Decreto Nº 4.536/66, en las partidas y por los importes que se indican en Planilla Nº 1.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Planilla Nº 1

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Ejercicio 1966

DETALLE DE EXCESOS DE INVERSION

CONCEPTO	Crédito presupuestario aprobado por Decreto Nº 4.536/66	Compromisos	Exceso de inversión
Rubro I - Gastos			
Inciso II - Otros Gastos			
Apartado b) Gastos de Explotación y Administración.			
Partidas Principales.			
1) Gastos de Puerto	716.100.000	828.014.759	111.914.759
2) Gastos de Carga y Pasajes	2.782.570.000	3.376.776.739	594.206.739
4) Combustibles y Lubricantes	1.222.290.000	1.284.242.666	61.952.666
Total	4.720.960.000	5.489.034.164	768.074.164

PROVINCIAS

FORMOSA. — **Apruébase un convenio de transferencia.**

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley aprobando el convenio suscripto entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y el señor Gobernador de la Provincia de Formosa, que posibilitará las transferencias de los fondos federales a la Provincia y la de las obras de infraestructura aeronáutica realizadas, al Estado Nacional.

El convenio de referencia ha sido aprobado por Ley Nº 383|68 de la Provincia de Formosa, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nacional Nº 6917|68.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Jorge M. Martínez Zubiría.

LEY Nº 18.039.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina:

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto con fecha 27 de setiembre de 1968, entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en representación del Estado Nacional y S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Formosa, en representación de dicho Estado Provincial, ratificado por Ley Provincial Nº 383 (autorizada por Decreto Nacional Nº 6917|68).

Artículo 2º — Apruébase la transferencia mencionada en el Artículo 8º del Convenio, la que se efectuará en forma inmediata por la suma de Ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 150.000.000).

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.



INMUEBLES

Derógase la reserva de un inmueble que fuera dispuesta por ley 14.366.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se deroga una reserva dispuesta por Ley Nº 14.366 a favor del ex-Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

La Ley Nº 14.366 estableció que continuarán perteneciendo al dominio del Estado Nacional, en los términos del artículo 14 de la Ley Nº 14.037, los bienes que, clasificados por ubicación y destino, se mencionan en la misma.

En el artículo 1º, inciso 1º) apartado e) de la citada Ley Nº 14.366, figura con destino al entonces Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para Dispensario Dermatológico, el inmueble sito en Villa Angela (Chaco) Departamento Tapenaga, manzana 24, zona urbana.

En la misma Ley, artículo e inciso, pero en el apartado j) aparece destinada esa manzana 24 de Villa Angela para el entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, habiéndose incurrido en un error al asignar el inmueble de referencia a dos reparticiones y para destinos distintos.

El Dispensario Dermatológico mencionado más arriba no llegó a construirse, en tanto que Agricultura y Ganadería edificó en dicha manzana una Planta Preparadora de Semillas Selectas de Algodón.

En mérito a lo expuesto y con el fin de regularizar la situación legal de la mencionada manzada 24 de Villa Angela, se estima que corresponde dictar la Ley que en proyecto se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer.
Rafael García Mata. — Ezequiel A. D. Holmberg.

LEY Nº 18.042. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina:

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Derógase la reserva del inmueble individualizado como manzana 24 de Villa Angela, Departamento Tapenaga, Provincia del Chaco, que fuera dispuesta en el artículo 1º, inciso 1º, apartado e) de la Ley Nº 14.366, a favor del entonces Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer.

INMUEBLES

Desaféctase de la Ley 12.737 una fraccion de terreno ubicada en la ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que se acompaña, por la cual se desafecta de la Ley 12.737 de Construcciones Militares, una fracción de terreno de una superficie aproximada de cinco mil trescientos metros cuadrados (5.300 m2.), que es parte de una mayor extensión del inmueble de propiedad del Estado Nacional Argentino, situado en el Parque Sarmiento de la Ciudad de Córdoba, ocupado por la Compañía de Comunicaciones 4 del Comando en Jefe del Ejército.

El inmueble donde se encuentra ubicada la fracción de referencia, está comprendido en la autorización acordada por el Artículo 4º de la Ley 12.737, para su venta en pública subasta, estableciendo en el Artículo 6º de la misma ley, que el producido de las ventas se reintegre a las Leyes Nros. 12.576 y 12.595 de créditos para obras públicas nacionales.

El terreno en cuestión, señalado en rojo en el Plano Nº 869-D, agregado a fs. 3 del expediente Nº 15.061/68 cde. 169 (CJE), será afectado a los fines de la Ley 14.135 de la Vivienda para el Personal Militar y Civil del Ejército, para su venta en forma directa por el precio que fije el Tribunal de Tasaciones de la Nación, a los Suboficiales organizados en cooperativa.

Al someter a consideración el proyecto de ley referido, se hace con el propósito de facilitar al Personal del Ejército, la construcción de su vivienda para residir con su familia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Alejandro A. Lanusse. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.029 Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Desaféctase de la Ley 12.737, la fracción de terreno de una superficie aproximada de cinco mil trescientos metros cuadrados (5.300 m2.), que es parte de la mayor extensión ubicada en la ciudad de Córdoba, que ocupara el Cuartel del ex Batallón número 4 de Comunicaciones, comprendida en la autorización acordada por el Artículo 4º de dicha ley, para su venta en pública subasta.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

EXPORTACION

PRODUCTOS OVINOS. — **Hasta el 31/5/69 se exime del pago del derecho de exportación fijado por la ley 17.198, a los productos ovinos originarios de la zona patagónica.**

DECRETO Nº 8.469. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente Nº 100.721/68 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar medidas de excepción que concurran a solucionar la particular situación por la que atraviesan los productores ovinos de la zona patagonica con motivo de la sequía.

Que con tal objetivo resulta conveniente establecer, con carácter temporario, un régimen especial para las exportaciones de los productos ovinos de esa zona.

Que el artículo 2º de la Ley 17.198 faculta al Poder Ejecutivo a reducir o suprimir los derechos de exportación comprendidos en dicho texto legal.

Por ello y conforme lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las exportaciones de los productos ovinos correspondientes a los Items de la Nomenclatura de Exportación que se detallan en la planilla anexa, cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial y hasta el 31 de mayo de 1969, inclusive, estarán exentas del pago del derecho de exportación fijado por la Ley 17.198 y modificado por Decretos Nros. 7207/67 y 4241/68, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará, exclusivamente, a los productos originarios de la "zona patagónica" y que se exporten por las aduanas y los puertos ubicados en dicha zona, aún cuando por razones operativas los productos deban trasladarse desde esas dependencias aduaneras y puertos a otras zonas para su embarque final al exterior.

Art. 3º — Se entiende como "zona patagónica" a los fines del presente Decreto, a la integrada por las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 4º — Para dar curso a las exportaciones de animales en pie, las aduanas exigirán previo al embarque la presentación de la "Guía de Campaña" expedida por autoridad competente (Juzgados de Paz, Registros de Marcas y Señales y/o Autoridades de Seguridad) a fin de constatar que se trata de animales originarios de la zona mencionada en el artículo precedente. En los casos de exportaciones de carnes y menudencias, exigirán la presentación de un certificado extendido por la Junta Nacional de Carnes en el sentido de que se trata de proructos provenientes de animales de la "zona" faenados en establecimientos ubicados en las Provincias citadas en el Artículo 3º.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

ANEXO AL DECRETO Nº 8469

Capítulo	Partida	Sub Partida	Item	DESIGNACION
01	04			**Animales vivos de la especie ovina y caprina.**
01	04	00	01	Ovinos de pedigree.
01	04	00	02	Ovinos puros por cruza.
01	04	00	03	Ovinos para consumo procedentes de las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Gobernación Nacional de Tierra del Fuego.
02	01			**Carnes y menudencias comestibles de animales clasificadas en las posiciones 01.01 a 01.04 frescas, enfriadas o congeladas.**
02	01	02		Carnes ovinas y caprinas.
02	01	02	01	Corderos y borregos, congelados.
02	01	02	02	Capones y ovejas, congelados.
02	01	02	03	Carne ovina congelada, deshuesada.
02	01	02	04	Carne ovina congelada, manufactura.
02	01	02	05	Piernas ovinas congeladas.
02	01	02	06	Carne ovina enfriada.
02	01	02	07	Carne ovina oreada.
02	01	05		Menudencias.
02	01	05	21	Corazones ovinos congelados.
02	01	05	22	Hígados ovinos congelados.
02	01	05	23	Lenguas ovinas congeladas.
02	01	05	24	Mollejas ovinas congeladas.
02	01	05	25	Riñones ovinos congelados.
02	01	05	26	Sesos ovinos congelados.
02	01	05	29	Otras menudencias ovinas, congeladas.
02	06			**Carnes y menudencias comestibles de cualquier clase saladas y/o curadas.**
02	06	02		Otras.
02	06	02	07	Carne ovina salada.

Ministerio de Economía y Trabajo

IMPORTACION

Se sustituyen, eliminan e incorporan diversas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

DECRETO Nº 8.425 Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 1.410/67 y sus complementarios y lo aconsejado por la Comisión Especial creada en el artículo 5º del citado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de lo dispuesto en las normas aludidas se ha comprobado la necesidad de realizar diversos ajustes en la Nomenclatura Arancelaria a efectos de evitar eventuales perjuicios a la industria nacional, como asimismo facilitar el aprovisionamiento de elementos que no se fabrican en el país o cuya producción es insuficiente;

Que por la naturaleza de tales ajustes corresponde que la vigencia de los mismos comience a regir al día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial;

Por ello, en uso de las facultades acordadas en los artículos 3º y 4º de la Ley 16.690,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los derechos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación por los que se indican a continuación:

28.07.00.99	90%
28.42.02.01	50%
29.04.02.07	100%
29.13.01.01	110%
29.25.02.51	50%
29.39.08.26	20%
29.40.00.12	70%
29.40.00.13	70%
36.01.00.01	20%
39.02.01.10	60%
73.23.00.02	90%
74.03.00.11	30%
74.10.00.02	30%
75.02.01.03	20%
75.02.02.03	30%
75.02.02.04	30%
75.02.02.05	30%
75.02.02.03	30%
75.02.02.99	30%
76.10.00.01	90%
82.02.00.05	40%
82.10.00.99	100%
84.16.00.50	50%
84.18.01.04	50%
84.36.03.03	50%
84.36.03.99	50%
84.37.02.01	80%
84.38.02.24	50%
84.55.00.70	70%
84.59.03.90	50%
85.12.00.01	30%
85.19.04.01	20%
85.19.04.40	110%
85.20.03.99	30%
85.23.00.10	20%
91.11.00.02	30%
92.12.02.01	40%
97.06.00.02	40%

Art. 2º — Elimínanse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación los derechos de las siguientes posiciones:

32.09.06.00	100%
32.12.00.00	90%
38.17.01.00	80%
70.17.00.00	90%
85.18.03.00	120%
97.02.00.00	130%

Art. 3º — Elimínanse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

28.37.00.10	20%
28.37.00.11	20%
28.37.00.12	20%
28.37.00.60	20%
28.37.00.61	70%
28.37.00.62	70%
29.03.02.31	20%
29.03.02.32	20%
29.13.01.08	90%
29.14.04.04	20%
29.16.04.19	20%
29.22.01.15	20%
29.22.01.45	20%
29.22.05.02	20%
29.22.05.03	20%
29.22.05.04	20%
29.23.01.06	20%
29.23.01.10	20%
29.23.01.11	20%
29.23.04.03	20%
29.23.01.14	20%
29.23.01.15	20%
29.23.01.17	20%
29.23.01.18	20%
29.23.01.19	20%
29.23.01.20	20%
29.23.01.21	20%
29.23.01.22	20%
29.23.01.23	50%
29.23.01.26	20%
29.23.01.52	20%
29.23.01.53	20%
29.23.01.54	20%
29.23.02.04	20%
29.23.02.05	20%
29.23.02.[illegible]	20%
29.23.02.20	20%
29.23.02.21	20%
29.23.02.22	20%
29.23.02.32	20%
29.23.02.52	20%
29.23.02.53	20%
29.23.03.07	20%
29.[illegible]	20%
29.23.05.08	90%
29.23.05.09	20%
29.23.05.13	90%
29.23.05.14	20%
29.24.00.11	20%
29.24.00.14	20%
29.26.02.13	20%
29.28.01.01	20%
29.35.04.02	20%
34.02.02.80	90%
38.19.01.15	20%
39.06.00.08	20%
39.06.00.11	20%
52.01.00.02	30%
54.01.00.20	40%
84.11.02.03	90%
84.47.13.08	50%
85.23.00.07	90%
85.28.00.01	20%
85.28.00.99	90%
97.03.00.01	130%
97.03.00.50	130%

Art. 4º — Elimínanse de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, a los productos que se indican a continuación:

30.03.01.00	Centros de goma con revestimiento de fenolftaleína
38.19.01.02	Mezclas constituidas por ácidos alifáticos saturados, comprendidas entre C8 y C11 y sus ésteres
38.19.01.05	Catalizadores compuestos con o sin soporte
38.19.01.05	Masillas y cementos antiácidos del tipo utilizado en la industria química (Asplit y sus sinónimos)
38.19.01.08	Preparados antioxidantes, aceleradores, retardantes y otros preparados para caucho

Art. 5º — Sustitúyense los textos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por los que se indican a continuación:

28.01.02.03	Yodo de más de 9,5% de pureza
28.01.02.04	Yodo de hasta 99,5% de pureza
28.37.00.50	Los demás sulfitos
29.03.02.34	Almizcle xilol
29.04.03.06	Nerol, nerodol y nerolidol
29.05.01.03	Terpina, hidrato de terpina y terpineol
29.06.02.07	3,4-bis (p-hidroxifenil)-3-hexeno (Dietilestilbestrol y sus sinónimos)
29.07.02.20	Derivados sulfonados de los naftoles
29.08.03.03	Eugenol
29.08.03.05	Butilhidroxianisol; isoeugenol; metileugenol; metilsoeugenol y bencilisoeugenol
29.13.04.03	Iononas y metil-iononas
29.13.14.15	Acido canfosulfónico y sus sales
29.14.01.20	Esteres acéticos de glicoles, de ésteres-óxidos-glicoles o de sus respectivos éteres
29.23.01.09	Sulfato de alfa-amino-fenil-etil-carbinol
29.23.01.16	(2-Metilamino-1-fenil-propanol) y sus sales (Recefedrina y sus sinónimos)
29.23.02.40	Demás derivados halogenados de los amino-fenoles
29.23.02.50	Demás derivados sulfonados de los amino-fenoles

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|1|69 (56 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

29.23.02.60	Demás derivados nitrados de los amino-fenoles
29.23.02.70	Demás derivados mixtos de los amino-fenoles
29.23.02.80	Derivados nitrosados de los amino-fenoles
29.23.05.06	Di-(n-butil-para-amino benzoato)-trinitrofenol
29.24.00.12	Cloruro de (N-(4-terc-butil-2,6-dimetil-fenil)-N-d o d e c i l-N-dimetil amonio o cloruro de (N-4-terc-butil-fenil-2-metilen-fenil-N-dodecil-N-dimetil) amonio.
29.35.28.05	5-(gamma-dietilamino-beta-hidroxipropil)-amino 3-metoxi-8-cloroacridina (Acranil y sus sinónimos)
29.44.10.56	Fumagilina, sus sales, compuestos y derivados
30.03.01.18	Los siguientes productos
30.03.01.58	Los siguientes productos:
34.02.01.02	Alcoholes grasos sulfatados o sulfonados, modificados o no y sus sales
37.03.02.02	Papel termosensitivo para máquinas copiadoras electrónicas y/o eléctricas
38.19.01.17	Los siguientes productos
39.01.04.12	Tereftalato de polietilenglicol en rollos y en películas planas y tubulares continuas, sin otro proceso de fabricación
39.01.06.01	Aceite de siliconas
39.01.06.02	Grasa de siliconas
39.02.01.09	Polipropileno en forma líquida, pasta, polvo o grumos para la extrusión de cintas textiles con destino a la fabricación de envases tejidos
39.03.02.08	Acetato de celulosa sin plastificar y ésteres mixtos de la celulosa sin plastificar, en forma líquida, pasta, polvo o grumos
39.03.02.09	Acetato de celulosa y sus ésteres mixtos, en planchas de más de 5 mm de espesor
39.03.02.11	Acetato de celulosa y sus ésteres mixtos en planchas de hasta 5 mm de espesor
74.03.00.13	Alambre de bronce fosforoso de hasta 0,8 mm de diámetro
74.03.00.14	Alambre de bronce fosforoso de más de 0,8 mm de diámetro
84.11.02.01	Compresores y motocompresores de aire, transportables alternativos. de pistón o de membrana diseñados originalmente como transportables, montados sobre ruedas y carrozados, con capacidad de hasta 9 m3/minuto inclusive a 7 kg/cm2 de presión
84.11.02.02	Compresores y motocompresores de aire, alternativos, de pistón o de membrana, fijos, con capacidad de hasta 35 m3/minuto a 7 kg/cm2 de presión
84.11.02.04	Compresores de aire unidos al block del motor, autotransportables de hasta 3,2 m3/minuto de capacidad a 7 kg/cm2 de presión
84.19.00.11	Llenadores de botellas para bebidas gaseosas de hasta 600 botellas por minuto
84.19.00.23	Equipos automáticos en línea o en monobloques de jarabeadora, llenadoras y tapadoras para bebidas gaseosas de hasta 600 botellas por minuto
84.35.00.06	Máquinas litográficas "Offset", formato de hasta 76 cm por 112 cm a un color, con introducción de papel automática
84.36.04.01	Máquina de hilar de más de 12.500 rpm en régimen normal
84.40.01.51	Máquina estampadora rotativa continua para telas, entre rodillos o a rodillos sobre mesa plana
84.40.01.99	Demás partes y piezas sueltas
84.59.02.02	Máquina para la extracción y refinamiento de aceites vegetales
85.01.00.18	Otros rectificadores metálicos de hasta 800 kW
85.01.00.99	Demás partes y piezas sueltas
85.15.03.99	Demás partes y piezas sueltas
85.18.01.99	Demás partes y piezas sueltas
85.20.01.06	Lámparas incandescentes para uso cinematográfico
85.20.01.91	Electrodos
85.21.04.00	Cristales piezoeléctricos
85.21.04.01	De cuarzo, montados
87.07.00.99	Demás partes y piezas sueltas
92.13.00.03	Cabezas para aparatos grabadores y/o reproductores

Art. 6º — Sustitúyense los textos y derechos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por los que se indican a continuación:

36.03.00.01	Mechas lentas	90 %
48.21.00.07	Material flexible constituido por tiras de papel Kraft, forma panel de abeja, impregnado con resina fenólica en una proporción del 11 al 18 %, para su industrialización en la construcción	30 %
52.01.00.01	Hilados, monofilamentos o láminas, de cualquier forma de sección, de materiales sintéticos o artificiales, metalizados o con láminas de metales comunes recubiertos o no con capas transparentes o de color	30 %
54.01.00.01	Lino en bruto, enriado, agramado o espadillado	40 %
84.18.02.07	Separadores-clarificadores centrífugos para mostos, jugos de uva y vino	50 %
84.59.02.03	Máquina para extracción de aceite de oliva, por tensión superficial, con triturador y homogeneizador de la pulpa, incorporados	50 %
85.01.00.17	Rectificadores tubulares de selenio para tensiones mayores de 5.000 V y al mismo tiempo corrientes menores de 5 mA	50 %
85.02.02.04	Imanes de cerámica de grano orientado	30 %
85.20.01.10	Lámparas incandescentes para uso fotográfico de más de 5000 watts	50 %
85.20.02.91	Casquillos de rosca normal, tipo Edison, diámetro exterior 26,3 mm (tolerancia en más o en menos 1 mm)	80 %
85.20.03.99	Demás partes y piezas sueltas	30 %
85.21.04.99	Bases y cubiertas para montar cristales piezoeléctricos plateados	30 %
98.04.00.01	Plumas de acero para lapiceras estilográficas	90 %

Art. 7º — Incorpórase a la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho que se indica a continuación:

85.28.00.00		90 %

Art. 8º — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Importación las siguientes posiciones:

29.15.03.00	Demás poliácidos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos
97.02.10.00	Partes y piezas sueltas.
97.03.01.00	Juguetes
97.03.10.00	Partes y piezas sueltas.

Art. 9º — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

28.30.00.20	Cloruro de bismuto	10 %
28.37.00.02	Bisulfito de sodio, calidad farmacopea	20 %
28.37.00.03	Metabisulfito de sodio, calidad farmacopea	20 %
28.37.00.04	Bisulfito de sodio, calidad pro-análisis	20 %
28.37.00.05	Metabisulfito de sodio, calidad pro-análisis	20 %
28.37.00.06	Bisulfito de sodio, metabisulfito de sodio, demás calidades	70 %
28.37.00.07	Sulfitos de potasio	20 %
28.37.00.08	Sulfitos de calcio	20 %
28.37.00.51	Tiosulfato de sodio	70 %
28.38.00.42	Bisulfato de amonio	30 %
28.39.00.15	Nitrato de cromo	20 %
28.39.00.16	Nitrato de manganeso, calidades farmacopea y pro-análisis	20 %
29.08.05.04	Dinitro-metoxi-tert-butil-tolueno (Almizcle ambretta)	20 %
29.13.13.04	(4-metoxi-4-metil)-pentanona-2	90 %
29.13.14.20	Almizcle quetona	20 %
29.15.03.01	Anhídrido hexahidroftálico	20 %
29.15.03.99	Los demás	20 %
29.22.01.16	Ciclopentamina y sus sales	20 %
29.22.01.17	Nitrito de di-isopropil-amonio	20 %
29.22.01.46	5-(3-dimetilamino-propilideno)-(a-c)-(dibenzo)-cicloheptadieno y sus sales	20 %
29.23.06.06	1-(p-Oxifenil)-2(1'-metil)-3'-fenilpropilamino)-propanol y sus sales (Bufenina y sus sinónimos)	20 %
29.23.06.07	1-(4-Hidroxifenil)-2-metilamino-etanol y sus sales	20 %
29.23.06.08	Clorhidrato de Glucosamine o clorhidrato de 2 aminodextroglucosa	20 %
29.23.06.09	Dianisidinas y sus sales	20 %
29.23.06.10	4-Amino-fenetol	20 %
29.23.06.11	Demás éteres de los amino-fenoles	20 %
29.23.06.12	Anisidinas y sus sales	20 %
29.23.06.13	Nitro-anisidinas	20 %
29.23.06.14	Demás derivados nitrados de los éteres de amino-fenoles	20 %
29.23.06.15	Demás derivados mixtos de los éteres de amino-fenoles	20 %
29.23.06.16	Derivados nitrosados de los éteres de amino-fenoles	20 %
29.23.06.17	p-(2-Dimetilamino)-fenol (Hordenina y sus sinónimos) y sus sales y derivados	20 %
29.23.06.18	Demás derivados halogenados de los éteres de aminofenoles	20 %
29.23.06.19	Clorhidrato de 0-(beta-dietil-aminoetoxi)-fenil-propiofenona (Dialicor y sus sinónimos)	20 %
29.23.06.20	5-(3-dimetilamino-propil-(5-hidroxi-benzo)-(a-c)-cicloheptadieno y sus sales	20 %
29.23.06.21	Clorhidrato de (beta-(o-metoxifenilisopropil)-metil-amina	20 %
29.23.06.22	Cloro-dianisidinas	20 %
29.23.06.23	Demás derivados sulfonados de los éteres de aminofenoles	20 %
29.23.06.24	Acidos orto y para-aminosalicílico (isómeros mezclados)	20 %
29.23.06.25	Acido etilendiamino-hidroxietiltriacético y sus sales	90 %
29.23.06.26	Acido (3-amino-4-metoxi)-benzoico	20 %
29.23.06.27	Acido p-amino-salicílico, sus sales, ésteres y derivados de sustitución	90 %
29.23.06.28	1-(p-clorofenil)-ciclohexil-(dietilamino-acetil)-éter clorhidrato	20 %
29.23.06.29	Levo-1-(m-hidroxifenil)-2-metil-amino-etanol (Fenilefrina y sus sales	20 %
29.23.06.30	Beta-Hidroxi-beta-(2,5-dimetoxifenil)-isopropilamina y su sales	20 %
29.23.06.31	3-Metoxipropilamina	20 %
29.23.06.32	1-(p-hidroxifenil)-2-(1-metil-2-fenoxietil-amino)-1-propanol y sus sales	20 %
29.23.06.33	1-(4-hidroxifenil)-2-metilamino-propanol-clorhidrato y salicilato (clorhidrato y salicilato de p-Hidroxifedrina)	20 %
29.23.06.34	Meta-Hidroxifenil-propanol-amino y sus sales (meta-Hidroxinorefedrina y sus sales)	20 %
29.23.06.35	3,4-Dihidroxifenil-propanolamina clorhidrato	20 %
29.23.06.36	1-(3,4-dihidroxifenil)-2-isopropilamino-etanol (Isoproterenol y sus sinónimos)	20 %
29.23.06.37	6,6-Dialil-alfa-alfa'-bis-(Dietilamino)-4,4'-bi-ocresol (Bialilamical o Camoformo y sus sinónimos)	20 %
29.23.06.38	o-Dioxifenil-propanolamina	20 %
29.23.06.39	Clorhidrato de alfa-(o-metoxifenol)-beta-isopropil-metilamina (Clorhidrato de metoxamina)	20 %
29.23.06.40	Sulfato de d-1-1-(p-hidroxifenil)-2-butil-amino-etanol (Vasculat y sus sinónimos)	20 %
29.23.06.41	Dinitro-anisidinas	20 %
29.25.01.74	Monoetanolamida del ácido undecilénico	20 %
29.25.02.59	Acidos benzoilamino-naftol-sulfónicos y sus sales	20 %
29.28.02.05	Azobenceno	20 %
29.35.16.06	Tetrahidrooxacina (Morfolina)	20 %
29.35.38.10	Sulfenamidas del mercaptobenzotiazol	20 %
29.35.42.23	Clorhidrato de 1,1-di-fenil-hexametilenimino-propano (Hexadifeno y sus sinónimos)	20 %
29.38.06.16	5,6-dimetilbenzimidazolil cobamida coenzima B-12	20 %
29.39.06.52	21-acetato de 9-alfa-fluor-16-metilenprednisolona	20 %
29.39.06.53	Sal sódica del éster 21-fosfato de 11 beta-17 alfa-21-trihidroxipregna-1,4-diene-3,20-dione (21-fosfato sódico de prednisolona)	20 %
29.39.06.54	Sal dipotásica del éster del fosfato de 9-alfa-fluor-11-beta-hidroxi-16-alfa-17-alfa-isopropilidenedioxi-1,4-pregnadien-3,20-diona (Triamcinolona acetonido 21-fosfato dipotásico)	20 %
29.44.02.09	N-metilol-clortetraciclina sódica	20 %
30.02.03.00	Destinados a otros fines	90 %
30.03.01.04	Fumagilina, sus sales, compuestos y derivados (buferados)	20 %
30.03.01.23	Extracto desproteinizado de la sangre hemolizada de terneras en las que se ha provocado una elevada actividad del sistema retículo-endotelial y que contiene factores estimulantes del metabolismo oxidativo (Solcoseryl y sus sinónimos)	20 %
32.07.01.34	Colorantes preparados, presentados en dosis utilizables en relación a cantidades fijas del material a colorear	90 %
32.09.01.10	Soluciones de poliisocianatos de poliéteres o poliésteres hidroxilados en solventes orgánicos volátiles	30 %
32.09.06.01	Colorantes orgánicos sintéticos que no correspondan a los pigmentos expresamente indicados en la posición 32.05.01.01	40 %
32.09.06.99	Los demás	90 %
32.12.00.01	Masillas y cementos antiácidos, del tipo utilizado en la industria química (Asplit y sus sinónimos)	20 %
32.12.00.99	Los demás	90 %
34.02.01.09	Cloruro o bromuro de alquiltrimetilamonio	20 %
34.02.01.10	Sales benzoicas de mezclas de aminas alifáticas grasas de C16 a C14 (Osmaron B y sus sinónimos)	20 %
34.02.01.80	Productos tensioactivos no-iónicos modificados	90 %
34.02.03.00	Preparados tensioactivos y preparados para lavar, contengan o no jabón	90 %
34.04.01.05	Ceras de polietileno	90 %
36.03.00.05	Otras mechas	10 %
37.03.02.04	Papel termosensitivo no diagramado, para registradores eléctricos y/o electrónicos	90 %
38.17.01.01	Bicarbonato de sodio (99 g. %) y pequeña cantidad de estearato de calcio (1 g.%), utilizado como carga para extinguidores de fuego	20 %
38.17.01.99	Los demás	80 %
39.01.01.03	Resina fenólica modificada con aceite, destinada a la elaboración de materiales de fricción; con las siguientes especificaciones: punto de contracción 59ºC promedio; curado a 165ºC, 27 segundos promedio; curado a 150ºC, 59 segundos; fluencia a plano inclinado 63 mm. promedio; ensayo de tamizado % sobre malla 200: 1 %	60 %
30.01.04.09	Tereftalato de polietilenglicol en cintas (ancho máximo 120 mm.); sin otro proceso de fabricación	30 %
30.01.04.20	Producto de condensación de butiluretano y formaldehido (Uresil B y sus sinónimos)	30 %
39.02.05.26	Polímeros fluocarbonados	30 %
39.02.05.27	Polietileno clorosulfonado	30 %
39.02.05.28	Látices de estireno-butadieno con más del 50 % de estireno, sobre base seca (productos que no cumplen con las condiciones establecidas para el Capítulo 40)	80 %
39.02.05.29	Látices de butadieno-acrilonitrilo (productos que no cumplen con las condiciones establecidas para el Capítulo 40)	60 %
39.02.05.30	Resinas de difenilos clorados y/o polifenilos clorados	30 %
39.06.00.11	Sal sódica de un poliestersulfónico de un polianhidro sacarido (Heparinoide thrombocil y sus sinónimos)	20 %
39.06.00.13	Sal ferrosa de un polímero de glucosa	20 %
39.06.00.14	Espesantes del tipo utilizado en la industria textil, a base de goma de algarrobo (ceratonia siliqua) modificada químicamente	20 %
39.07.03.07	Coronas a base de acetato de celulosa para uso en la reconstrucción de dientes	30 %
40.02.00.07	Látices sintéticos de estireno-butadieno con menos de 50 % de estireno sobre base seca, para la fabricación de espuma de látex, para tejidos de neumáticos y para alfombras tejidas	30 %
40.14.00.02	Tanques o cisternas flexibles y plegables para el almacenaje de líquidos, constituidos por tejido de fibra sintética enduido en sus caras por una capa de caucho	50 %
54.04.01.02	Tejido de lanzadera de hilado poliéster, de tenacidad mínima de 7 gramos denier, con tratamiento de calandrado fuerte, para uso exclusivo en la confección de velas para barcos	30 %
68.16.00.05	Macetas a base de turba y macetas comprimidas (briquetas con malla conformadora) a base de turba, expandibles en agua, para el cultivo de plantas	30 %

70.08.00.07	Tubos de vidrio al borosilicato, diámetro mayor de 80 mm. ...	30 %
70.17.00.01	Balones y matraces con una o más bocas, de vidrio al borosilicato, térmico o no, de más de 75 litros de capacidad	50 %
70.17.00.99	Los demás	90 %
70.21.00.02	Válvulas de vidrio al borosilicato, diámetro mayor de 30 mm.	50 %
82.04.00.03	Llave extractora de cristales de relojes con sus dos complementos funcionales de plástico	40 %
84.10.00.56	Bomba con paso aislado del líquido sin contacto con el mecanismo	50 %
84.16.00.11	Planchadoras de rodillos (mangles)	80 %
84.17.01.32	Aparatos de vidrio al borosilicato de diámetro mayor de 155 mm. para destilación y rectificación	50 %
84.30.07.09	Lavadora automática de olivas	50 %
84.30.07.10	Deshuesadora automática de olivas	50 %
84.36.03.09	Deshilachadora con ancho de trabajo del tambor de 800 mm. como mínimo y de 250 kg. o más de producción horaria	50 %
84.36.03.10	Desfibradoras de fique (sisal, henequén o yute)	80 %
84.38.01.03	Equipos móviles de soplado y/o aspirado para máquinas continuas de hilar y sistemas semejantes	80 %
84.38.02.29	Baldes centrífugos para máquinas de hilar fibras artificiales o sintéticas	40 %
84.38.02.30	Aletas o arañas para máquinas mecheras	40 %
84.40.01.43	Máquina automática para mercerizar hilados en madeja ...	50 %
84.40.01.44	Máquina chamuscadora o gaseadora para hilados sintéticos exclusivamente	50 %
84.40.01.45	Máquina para acabado permanente de tejidos, al vacío, en autoclave, para una producción de aproximadamente 450 metros de tejido por hora	50 %
84.40.01.91	Cilindros ensanchadores curvos para máquinas de acabado textil	40 %
84.47.13.08	Ensambladora automática de láminas, con encolado y corte	50 %
84.47.13.09	Máquina automática para cortar y formar lazos y/o remachar alambres a los cuales se han cosido las tiras de madera desbobinadas o trenchadas y de la cual salen terminados los lados de los cajones desarmados, con o sin alimentador automático	50 %
84.54.00.09	Máquina impresora mediante tarjetas de crédito	50 %
84.54.00.10	Máquina personalizadora de tarjetas de crédito	50 %
84.54.00.11	Estampadora eléctrica y/o electrónica de fichas de cinc utilizadas en la impresión de direcciones	50 %
84.54.00.12	Impresora de direcciones, eléctrica y/o electrónica	50 %
84.59.02.10	Demás máquinas para la extracción y refinamiento de aceite de oliva	30 %
84.59.03.13	Máquinas de inyección, automáticas, de hasta 57,4 gramos (2 onzas) de capacidad	90 %
84.59.03.14	Trafilas (budinadoras) para caucho, mayores de 20 cm.	50 %
84.61.01.09	Válvulas de material plástico, excluidas las de tipo exclusa de hasta 60 mm. de valor nominal	60 %
84.62.00.20	Bolillas de carburo de tungsteno, sinterizadas, para tanques de bolígrafos	30 %
85.01.00.22	Bobinas de deflexión (yugos) y transformadores de alta tensión (flybacks), para televisión	110 %
85.01.00.23	Convertidores estáticos de láminas vibrantes	90 %
85.01.00.91	Núcleos de ferrito de peso mayor que 0,7 gramos	120 %
85.01.00.92	Núcleos de ferrito de hasta 0,7 gramos de peso	70 %
85.01.00.93	Terminales en ristra para bobinas de radio y televisión	30 %
85.04.00.02	Acumuladores para audífonos	80 %
85.15.03.06	Sistema de circuito cerrado de televisión diseñado para uso en los bancos, que tiene incorporado elementos de teleimpresión	50 %
85.15.03.07	Amplificadores de banda ancha de HF y VHF, para sistema de antena de comunidad de televisión, con ancho de banda para más de 12 emisiones simultáneas	50 %
85.15.03.91	Filtros para aparatos de comunicaciones	50 %
85.18.01.11	Capacitores de potencia al vacío con dieléctrico de vidrio ...	40 %
85.18.01.91	Terminales de alambre de cobre, con remache especial de aluminio de pureza 99,99 % para condensadores electrolíticos ..	30 %
85.18.03.01	Condensadores ajustables	120 %
85.18.03.91	Piezas de cerámicas cilíndricas, roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior	40 %
85.18.03.99	Demás partes y piezas sueltas	120 %
85.19.01.62	Relés polarizados y relés de lengüeta vibrante	30 %
85.19.03.02	Contactos de tungsteno en forma de pastilla con un pequeño aditamento de hierro (remache)	20 %
85.19.04.02	Resistencias no calentadoras para lámparas de vapor de mercurio	30 %
85.20.01.11	Lámparas de incandescencia halógenas (cuarzo-yodo) para automóviles	50 %
85.20.01.93	Espejuelos para lámparas de automotores	50 %
85.20.02.03	Lámparas a descarga de vapor de xenón de 1600 W o más para usos cinematográficos	40 %
85.20.03.91	Casquillos de rosca normal, tipo Edison, diámetro exterior 26,3 mm. (tolerancia en más o en menos 1 mm.)	80 %
85.21.01.08	Tubos de rayos católicos para osciloscopios, de deflexión electrostática	30 %
85.21.04.90	Los demás, montados	110 %
85.23.00.12	Cable coaxil con capacidad para 20 o más canales, con cubierta de aluminio	40 %
85.23.00.13	Otros cables coaxiles para transmisiones múltiples	90 %
85.26.00.07	Partes y bases de esteatita para la fabricación de capacitores variables y ajustables	30 %
87.07.00.91	Transmisión completa integral a fricción o hidráulica con o sin convertidor a cupla, para autoelevadores, formada por cajas de cambios y ejes motrices diferenciales de no menos de de dos marchas hacia adelante y de dos retromarchas y de trocha no mayor de 1050 mm.	50 %
91.06.00.04	Cronógrafos registradores para deportes	50 %
97.02.01.00	Muñecos	130 %
97.02.10.01	Voces o sonidos para muñecos	30 %
97.02.10.02	Mecanismos de movimiento para muñecas	30 %
97.02.10.99	Las demás	130 %
97.03.01.01	Los demás juguetes y modelos reducidos para recreo	130 %
97.03.01.50	Materiales y artículos para aeromodelismo	130 %
97.03.10.01	Mecanismos musicales para cajas de música	30 %
97.03.10.02	Voces o sonidos para juguetes musicales	30 %
97.03.10.03	Mecanismos y cuerdas especiales para juguetes mecánicos ...	60 %
97.03.10.99	Las demás	130 %
97.06.00.07	Palos de golf	40 %

Art. 10. — Incorpóranse en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, los productos que se indican a continuación:

30.03.01.18	Multienzima vegetal normalizada en acción proteolítica, amilolítica y celulolítica (Vernase y sus sinónimos).
30.03.01.18	Enzima celulolítica (Cellase y sus sinónimos).
30.03.01.52	Acido crisantémico-monocarboxílico y éster monometílico del ácido crisantémico-dicarboxílico, 0 (2,2-dimetil-3 (2'metil-propil)-ciclopropanocarboxílico) y monometil éster del (2-metil-2-carboxílico-3 (2'metil-propil)-ciclopropano-carboxílico), en calidades para elaboración de especialidades medicinales.
30.03.01.53	Mezcla de espartatos de magnesio y de potasio.
30.03.01.55	Centros de goma con revestimiento de fenolftaleína y con excipientes y sabores.
30.03.01.58	Inyectable o comprimidos a base de (4-bis-2-cloro etilamino) fenilamina (Alkerana y sus sinónimos).
30.03.01.58	Cápsulas de p-(N'-metil-hidrazino-metil)-N-isopropil-benzamida, clorhidrato; manita; almidón y talco
38.19.01.01	Preparados a base de fracciones porteicas para la determinación de deficiencias de coagulación de la sangre como ser tromboplastina, tromboplastina parcial, trombina, etc.
38.19.01.01	Glóbulos rojos testigo, preparados para determinaciones hematológicas.
38.19.01.02	Mezcla de ácidos alifáticos saturados, comprendidos entre C5 y C11.
38.19.01.02	Mezcla de ésteres de ácidos alifáticos saturados comprendidos entre C8 y C11.
38.19.01.05	Terpinol (mezcla de alcoholes e hidrocarburos terpénicos).
38.19.01.05	Catalizadores compuestos.
38.19.01.08	Preparados antioxidentes, retardantes, reticulantes y otros preparados utilizables en la manufactura del caucho y otros elastómeros.
38.19.01.08	Preparados utilizables como agentes de curado de silicones.
38.19.01.08	Preparados utilizables como agentes de curado de resinas epoxi.
38.19.01.08	Canfenos clorados.
38.19.01.08	Pastas de rebases para tomar impresiones.
38.19.01.08	Revestimiento para uso dental.
38.19.01.08	Preparados utilizados como agentes de curado de resinas sintéticas.
38.19.01.10	Alginato para tomar impresiones.
38.19.01.17	Masa del tipo para supositorios compuestos conjunta o indistintamente por algunos de los siguientes productos: ésteres glicéridos y/o alcoholes grasos y/u otros ésteres.
38.19.01.20	Enzima celulolítica (Cellase y sus sinónimos).
38.19.01.20	Enzima lipolítica standardizada.

Art. 11. — Incorpórase a la Nota 4 de la Sección XVI de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la siguiente Nota Complementaria:

A — El mismo régimen se aplicará a petición del interesado en las condiciones que fije la autoridad competente, a toda máquina que se presente desarmada o desmontada, en envíos escalonados, en virtud de existir imposibilidad manifiesta de ser transportada en un solo embarque.

Art. 12. — El presente Decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Raúl J. E. Peyceré. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Obras Públicas

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Apruébase una licitación pública para la adquisición de tablestacas metálicas con destino a las obras de reconstrucción de los muelles sobre el Riachuelo y del Puerto de San Pedro.

DECRETO Nº 8.642. — Bs. As., 31|12|1968

VISTO este expediente Nº 204.833|968 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, solicita se apruebe la licitación pública Nº 4.758, llevada a cabo para la adquisición de 32.040 m2. de tablestacas metálicas, con destino a las obras de reconstrucción de los muelles sobre el Riachuelo y del Puerto de San Pedro;

CONSIDERANDO:

Que al acto licitario cuya apertura se operó el día 17 de setiembre de 1968, concurrieron con sus ofertas cinco (5) firmas, según consta en el acta obrante a fojas 70;

Que en base al estudio practicado, a fojas 104|105 se aconseja adjudicar la provisión de las tablestacas metálicas a la firma Mitsubishi Argentina S. R. L., ítem 1 a 3 (oferta global), por menores precios entre ofertas válidas y ajustadas a lo requerido;

Que la comparación de precios se efectuó por la totalidad de los renglones, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones que rige la licitación de que se trata;

Que deben desestimarse las ofertas de las firmas Compañía Británica de Construcciones de Acero Ltda., Lametal Unión S.A.C.I. e Hierromat S. A., por cotizar con plazo de validez inferior al establecido en el inciso 64) de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, y S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET", ítem 1 (alternativa), 2 (alternativas 1 y 2) y 3 (alternativa 1, 2 y 3), por hacer trabajar el acero a más del 0,6 del límite de fluencia;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 5.340|963, habiéndose obtenido según constancia a fojas 108|109 la autorización de importación pertinente requerida a fojas 88|91;

Que en consecuencia, nada obsta para proceder de conformidad con lo propuesto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación pública Nº 4758, llevada a cabo por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y adjudícase la provisión de que se trata a la firma Mitsubishi Argentina S. R. L., en la condición F.O.B., puerto de embarque Japón en el importe total de setecientos veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro dólares (u$s. 721.254), más los gastos de financiación de ciento treinta y siete mil novecientos treinta y nueve dólares con ochenta y tres centésimos (u$s. 137.939,83); los gastos de inspección de tres mil trece dólares con cincuenta centésimos (u$s. 3.013,50) y los gastos de flete de ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y ocho dólares con cuarenta centésimos (u$s. 159.938,40), lo que hace un monto total de un millón veintidós mil ciento cuarenta y cinco dólares con setenta y tres centésimos (u$s. 1.022.145,73), equivalente al monto aproximado de trescientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y un mil cinco pesos moneda nacional ($ 357.751.005,— m|n.).

Art. 2º. — El pago de la operación por el monto indicado en el artículo 1º, se efectuará conforme a las modalidades que se establecen a continuación:

El cinco por ciento (5 %) u$s. 36.062,70), del valor de las tablestacas, al librarse la orden de compra, mediante transferencia bancaria, debiendo la firma adjudicataria avalar este pago con una fianza bancaria a satisfacción de la Repartición licitante;

El diez por ciento (10 %) (u$s. 72.125,40), mediante la apertura de una carta de crédito irrevocable, confirmada, divisible y transferible, pagadera contra la presentación de los documentos de embarque, en un banco de primera línea del Japón;

El ochenta y cinco (85 %) restante (u$s. 613.065,90), en nueve (9) cuotas, pagadera la primera a los doce (12) meses de realizado el primer embarque y las restantes cada seis (6) meses siguientes, con un interés del 7,5 % anual sobre saldos correspondientes a cada una de ellas, mediante pagarés avalados por el Banco de la Nación Argentina. Todos estos documentos se librarán a favor de Nissho-Iwai Co. Ltd. Tokyo Branch, Nissho Bldg. 10 Nihonbashi - Edobashi, 1— Chome, Chunvoku, Tokyo Branch, y Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd., 20 Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo-Japón, el cincuenta por ciento (50 %) para cada uno de ellas.

El importe de u$s. 3.013,50 por gastos de Inspección, se incluirá en la apertura de la carta de crédito correspondiente el pago del diez por ciento (10 %) del valor del material.

El importe de u$s. 159.938,40 correspondiente al flete, mediante transferencia bancaria, debiendo la firma adjudicataria, avalar este pago con la presentación de una fianza bancaria de igual valor, la que será devuelta una vez efectuado el embarque de las tablestacas.

Art. 3º. — El importe de treinta y seis mil sesenta y dos dólares con setenta centésimos (u$s. 36.062,70) correspondiente al cinco por ciento (5 %) del valor del material, más el aproximado de diecinueve millones ochocientos siete mil ochocientos diecisiete pesos moneda nacional ($ 19.807.817,— m|n.), en concepto de gastos de importación y despacho a plaza de los elementos que se adquieren, deberá ser atendido con cargo a los fondos de la partida 5—36—385—159—6—0—6—62—90—6210—008—1—4|968 y los saldos restantes, a su correlativa de ejercicios siguientes.

Art. 4º. — Desestímese las propuestas presentadas por las firmas Compañía Británica de Construcciones de Acero Ltda., Lametal Unión S. A. C. I., Hierromat S. A. y S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET" (Alternativas), en la licitación pública Nº 4758, a mérito de lo precedentemente expuesto.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Trabajo
CONVENIOS COLECTIVOS, SUELDOS Y SALARIOS BASICOS

Las empresas del Estado procederán a reajustar los montos de las retribuciones de su personal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 18.016.

DECRETO Nº 8.673. — Bs. As., 31|12|68.

VISTO lo dispuesto por la Ley Nro. 18.016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 1º del texto legal mencionado, las empresas del Estado se encuentran comprendidas en la incrementación salarial determinada por el mismo;

Que a los efectos de posibilitar la adecuación armónica de los regímenes de remuneración del personal de las empresas del Estado a las características y necesidades funcionales de las mismas, resulta necesario prever los mecanismos legales correspondientes;

Que en tal sentido se hace aconsejable facultar a las autoridades de las citadas empresas para programar los reajustes de la estructuración salarial, en los casos en que ello sea necesario, con sujección a los procedimientos y dentro de las pautas generales que quedan establecidos por el presente decreto;

Que en esta forma se atiende al logro del objetivo antes señalado, al mismo tiempo que se permite estimular la eficiencia operativa y retribuir al personal en orden a la importancia y responsabilidad que entraña el desempeño de las funciones;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las empresas del Estado procederán a reajustar los montos de las retribuciones de su personal de conformidad con lo dispuesto por la ley Nro. 18.016.

Art. 2º — Facúltase a las autoridades de las empresas del Estado para programar las modificaciones o reestructuraciones de los distintos rubros o conceptos que integren los respectivos regímenes de remuneración, en los casos en que ello resulte necesario y con sujeción a las normas que se establecen por el presente decreto.

Las reestructuraciones o modificaciones a que se hace referencia deberán procurar la mejor adecuación de los sistemas remunerativos a las características y necesidades funcionales de las empresas, promoviendo al propio tiempo la mayor eficiencia operativa y la jerarquización de las funciones respectivas.

Los proyectos correspondientes deberán ser elevados antes del 31 de enero de 1969 y tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley 17.131.

Art. 3º — El costo de los aumentos referidos precedentemente no deberá exceder del 8 % del monto total de los Gastos en Personal, efectivamnte pagados en 1968.

Art. 4º — El financiamiento del aumento referido deberá atenderse con las economías producidas por racionalización desde el 1º de enero de 1967, o las que se ejecuten en 1969, para lo cual el monto total de Gastos en Personal del Presupuesto de 1969 no podrá exceder el de 1967 ajustado en función de la incidencia del aumento de remuneraciones realizado en 1967.

Art. 5º — La excepción a lo dispuesto en el artículo precedente deberá ser planteada al Poder Ejecutivo acompañando elementos de juicio que determinen fehacientemente que sus índices de productividad eran satisfactorios en 1967 o que lo son en la actualidad.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior
IMPORTACION

Fíjase hasta el 30/6/69, el derecho de importación para el polipropileno en forma líquida, pasta, polvo y grumos, para todo uso.

DECRETO Nº 8.468. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO el Decreto Nº 6425/68 por el cual se eleva el derecho de importación vigente para la posición NADI 39.02.01.10, y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de marzo de 1967 se fijó, mediante decreto 1.410, una nueva política tarifaria, que contempla el tratamiento arancelario de los productos en función de su grado de elaboración y de competitividad con la industria nacional, lo que funda dicha medida;

Que por expediente MET. Nº 11.450/68 se considera un proyecto para la instalación en el país de una planta productora de polipropileno y en el cual se solicita, a fin de posibilitar el desarrollo del mercado a límites compatibles con la justificación de la inversión, la aplicación de un derecho de importación en nivel de fomento.

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese el derecho de importación vigente para la posición NADI 39.02.01.10 (polipropileno en forma líquida, pasta, polvo y grumos, para todo uso), hasta el 30 de junio de 1969 inclusive.

Art. 2º — Fíjase, para el producto mencionado en el artículo anterior y hasta el 30 de junio de 1969 inclusive, el derecho de importación del treinta por ciento (30 %).

Art. 3º — Las presentes disposiciones regirán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Raúl J. E. Peyceré. — Elvio Baldinelli.

Ministerio de Defensa
SIDERURGIA

Declárase de interés nacional el contrato celebrado con una firma para la realización de un estudio técnico-económico sobre la situación de la industria siderúrgica argentina.

DECRETO Nº 8.685. — Bs. As., 31|12|1968.

Visto lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares, ha firmado el 7 y 29 de agosto del corriente año el contrato Nº 1171 y su adicional I, respectivamente, con la firma W. S. Atkins & Partners, que tiene por objeto la realización por dicha firma de un estudio técnico-económico sobre la situación actual de la industria siderúrgica argentina;

Que en el artículo 9º del citado contrato se ha previsto la exclusión, del precio a abonar por la Dirección General de Fabricaciones Militares, de los impuestos y tasas argentinos nacionales, provinciales o municipales, pactándose al mismo tiempo que los que resulten de legítimo abono serán soportados por la mencionada Repartición;

Que la importancia del mencionado contrato está revelada por el hecho de que el estudio ha de constituir un aporte objetivo de significativa trascendencia para determinar las adaptaciones y|o modificaciones que resulten necesarias en materia siderúrgica, en conjunción con los actuales elementos de juicio en poder de la Dirección General de Fabricaciones Militares;

Que lo expresado justifica la declaración de interés nacional prevista en el artículo 11 de la Ley 15.273;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Declárase de interés nacional el contrato Nº 1171 y su adicional I, celebrados por la Dirección General de Fabricaciones Militares, con la firma W. S. Atkins & Partners, con fecha siete y veintinueve de agosto de 1968, respectivamente, que tienen por objeto la realización, por la segunda de las nombradas, de un estudio técnico-económico sobre la situación de la industria siderúrgica argentina.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares) a sus efectos.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Ministerio de Economía y Trabajo
MISION OFICIAL

Funcionario que participará de las reuniones del Comité Técnico Especial convocado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos.

DECRETO Nº 5 — Buenos Aires, 9/1/69

VISTO lo resuelto en la VII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, celebrada en Tegucigalpa (Honduras), en el sentido de crear un Comité Técnico Especial integrado por representantes de los Bancos Centrales de la Argentina, Brasil, Costa Rica, Colombia, Chile, México, Venezuela y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano, con el objeto de analizar la factibilidad de un mecanismo de apoyo a las balanzas de pagos;

Lo encomendado en la misma resolución al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, con sede en México, para que convocara a dicho Comité Técnico Especial en la segunda quincena de enero de 1969;

La Resolución Nº 291, del 11 de diciembre de 1968, del señor Presidente del Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos ha convocado a la reunión del Comité Técnico Especial para el 13 de enero de 1969;

Que, fundamentalmente, ese Comité Técnico Especial se abocará al estudio de una propuesta que prevé la posible utilización de los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional en un fondo común que contribuya en la solución de problemas transitorios de balanza de pagos;

Que el citado Comité Técnico Especial habrá de elaborar las informaciones adicionales que, serán tomadas en cuenta por los Presidentes de los Bancos Centrales Latinoamericanos, en su próxima reunión a celebrarse en abril de 1969 en la ciudad de Williamsburg (Estados Unidos de América);

Que los motivos expuestos aconsejan la participación de un funcionario del Banco Central de la República Argentina;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Teodoro Alfonso Fernández, funcionario del Banco Central de la República Argentina, para que participe de las reuniones del Comité Técnico Especial convocado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, a realizarse en la ciudad de México, entre los días 13 y 24 de enero de 1969, aproximadamente.

Art. 2º — Asígnase al funcionario citado precedentemente la suma diaria de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.—) equivalentes a nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100.—), en concepto de viático, por el término total de la misión que se le encomienda, estimado en quince (15) días.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto por la asistencia del funcionario designado, serán imputados a la Partida: 0 — 30 — 004 — 000 — 6 — 2 — 1 — 12 — 70 — 1210 — 030 del Presupuesto del Banco Central de la República Argentina para el año 1969.

Art. 4º — Autorízase a los servicios administrativos del Banco Central de la República Argentina a liquidar y abonar en la divisa correspondiente, la suma que resulte por el lapso señalado, como asimismo a contratar los respectivos seguros y a extender las pertinentes órdenes oficiales de pasaje a favor de Aerolíneas Argentinas.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
COMISION NACIONAL ASESORA DEL ALGODON

Créase.

DECRETO Nº 8.555 — Bs. Aires, 31/12/68

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno de la Revolución Argentina, que en el estudio y consideración de los problemas económicos y sociales involucrados en el desarrollo nacional, participen activamente los sectores privados para el asesoramiento del sector público con el fin de que éste llegue a una decisión con la mayor cantidad de información posible y de trabajos elaborados por el sector privado;

Que estas representaciones deben incluir a representantes empresariales, del trabajo y de todo otro sector interesado en los distintos aspectos económicos y sociales relacionados con todas las actividades que hagan a la producción algodonera;

Que la participación de cada uno de ellos debe estar dedicada a los problemas de competencia específica de cada sector;

Que la producción de algodón, por su trascendencia para vastas zonas del país y por las variadas y significativas actividades que origina en otros sectores de la Nación, constituye un rubro importante de la economía agropecuaria nacional;

Que para la ponderación adecuada de todos los problemas que plantea el algodón a través de la amplia gama de sus actividades, resulta de gran valor la opinión permanente y actualizada de los distintos sectores representativos de dichas actividades;

Que el mejoramiento que se hace necesario en el proceso económico integral de esta producción, a raíz de los profundos cambios registrados en años recientes en los mercados nacional y mundial del textil, hace particularmente aconsejable, para el logro de una acción de gobierno más eficaz, esa participación de los sectores representativos en el estudio de los problemas básicos de la actividad algodonera;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la Comisión Nacional Asesora del Algodón, que dependerá directamente del señor Secretario de Estado, quien la presidirá, pudiendo ser sustituído por el señor Subsecretario o el funcionario que a tal efecto aquél designe.

Art. 2º — Serán funciones de la Comisión Nacional Asesora del Algodón:

a) Intervenir en el análisis de la política algodonera nacional y en el estudio de los problemas que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería someta a su consideración, asesorando a la misma respecto de las medidas de gobierno tendientes a lograr el desarrollo racional y armónico de la producción algodonera nacional;

b) Colaborar, a través de las entidades representativas que la integran, en el mejor cumplimiento de los programas de acción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en esta materia, propendiendo a la coordinación de los esfuerzos de las entidades oficiales y privadas para dichos propósitos; y

c) Aportar con su asesoramiento, a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, información actualizada permanente sobre la opinión de los sectores privados acerca de los problemas que afectan el desarrollo de esta producción.

Art. 3º — La Comisión Nacional Asesora del Algodón estará integrada por un titular y un suplente de cada una de las siguientes entidades:

— Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada.
— Federación Argentina de Cooperativas Agrarias.
— Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada.
— Federación Agraria Argentina.
— Confederación de la Producción de la Confederación General Económica.
— Asociación Hilanderías de Algodón.
— Cámara Gremial Algodonera de Buenos Aires.
— Federación Argentina de Cámaras Algodoneras y Desmotadoras y un representante de los productores independientes elegido por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería entre los más progresistas del sector.

Art. 4º — Los miembros de la Comisión Nacional Asesora del Algodón serán designados con carácter "ad honorem" de acuerdo con las propuestas que formulen las entidades representativas correspondientes.

Art. 5º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para designar como miembro ad-hoc de la Comisión Nacional Asesora del Algodón, a representantes de otras entidades, así como a productores independientes, representantes del sector del trabajo y personas especializadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen y con el fin de considerar problemas específicos determinados.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería prestará a esta Comisión, a través de sus organismos técnicos competentes, toda la colaboración que requiera y constituirá con ellos la Secretaría de la misma.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata.

Secretaría de Industria y Comercio Interior
INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la importación de maquinarias con destino a su usina láctea.**

DECRETO Nº 8.256. — Bs. As., 23|12|68.

VISTO el expediente S. E. I. C. número 128.375|68, en el que la "Usina Santa Elena, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la "Usina Santa Elena, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la calle Inclán número 2470, Capital Federal y planta industrial en la calle Alsina número 555, San Isidro, Provincia de Buenos Aires prioridad de equipamien-

to hasta veintisiete mil cuatrocientos treinta y seis dólares estadounidenses (u$s. 27.436) equivalentes a nueve millones seiscientos dos mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 9.602.600.—) valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con destino a su usina láctea.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la importación de maquinarias con destino a su usina láctea.**

DECRETO Nº 8.254. — Bs. As., 23|12|68.

VISTO el expediente S. E. I. C. número 128.225/68, en el que la firma "Mastellone Hermanos", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Art. 1º — Acuérdase a la firma "Mastellone Hermanos", con domicilio legal y planta industrial en la Avenida España sin número, Ciudad de General Rodríguez, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres dólares estadounidenses (u$s. 69.433.—) equivalentes a veinticuatro millones trescientos un mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 24.301.550) valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con destino a su usina láctea.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la ampliación de la capacidad de producción de su planta industrial dedicada a la elaboración de prendas menguadas de punto.**

DECRETO Nº 8.255. — Bs. As., 23|12|68.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.200/68, en el que la firma Canuso y Cía., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Canuso y Cía. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal y planta industrial en la calle Boedo número 1813, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta setenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 71.478.—) equivalentes a veinticinco millones diecisiete mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 25.017.300) valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinarias y equipos nuevos, para la ampliación de la capacidad de producción de su planta industrial destinados a la elaboración de prendas menguadas de punto.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria del presente decreto en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por la presente norma legal, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de ciento cuarenta y tres mil dólares estadounidenses —u$s. 143.000— (cincuenta millones cincuenta mil pesos moneda nacional —m$n. 50.050.000—) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a dieciocho mil dólares estadounidenses —u$s. 18.000— (seis millones trescientos mil pesos moneda nacional —m$n. 6.300.000—).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual previsto en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por ciento cuarenta y tres mil dólares estadounidenses —u$s. 143.000— (cincuenta millones cincuenta mil pesos moneda nacional —m$n. 50.050.000—), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto y el importe de ciento cuarenta y tres mil dólares estadounidenses —u$s. 143.000— (cincuenta millones cincuenta mil pesos moneda nacional —m$n. 50.050.000—) siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50 %) de la exportación total determinada en el artículo anterior caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionado precedentemente, la firma beneficiaria de este Decreto, no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Promoción Industrial - intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. — En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Economía y Trabajo

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 6.212 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la Compañía Argentina de Relevamiento Topográfico y Aerofotogramétrico (CARTA) S. A. en el expediente Nº 2319|68 cde. 3, contra la Resolución Nº 81|68, dictada por el Ministerio de Economía y Trabajo en el expediente Nº 2319|68 cde. 2, por la que se rechazó su pedido tendiente a que un recurso de igual carácter interpuesto contra una Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y que se hallaba radicado en jurisdicción de ésta, fuera sustanciado ante dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida, teniendo en cuenta las opiniones legales emitidas en el expediente Nº 8437|67 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, se funda en que el decreto número 7520|44, cuando dispone que el recurso jerárquico debe presentarse ante el Ministerio respectivo, no hace otra cosa que remitir al interesado al departamento de la Administración donde la decisión recurrida fue dictada, es decir al departamento que, conforme con la división del trabajo que la Constitución y la Ley de Ministerios han establecido en la esfera del Poder Ejecutivo, es el competente por razón de la materia; y que en los departamentos que en 1944 se titulaban Ministerios (Constitución Nacional, art. 87), ahora se denominan Ministerios, Secretarías de Estado y Comandos en Jefe (Estatuto de la Revolución, art. 2º; ley 16.956, art. 1º);

Que contra lo que sostiene la interesada, no se trata de que una resolución ministerial haya modificado por vía de interpretación un decreto del Poder Ejecutivo, sino de que las normas del decreto Nº 7520|44 deben ser aplicadas en consonancia con las del Estatuto de la Revolución, cuyo art. 2º ha modificado el art. 87 de la Constitución Nacional, y con las de la ley Nº 16.956 dictada en su consecuencia;

Que por las razones expuestas, los interesados en un recurso jerárquico deben presentar el escrito correspondiente ante el Ministerio, Secretaría de Estado o Comando en Jefe respectivo, al que competerá sustanciar el recurso y proyectar el decreto pertinente, sin perjuicio, en los dos últimos casos, de que en su momento, al someterse a su firma dicho proyecto, el Ministerio competente proponga la decisión apropiada sobre el caso;

Por ello y lo dispuesto por el art. 13 del decreto 7520|44,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rechazase el recurso jerárquico interpuesto por la Compañía Argentina de Relevamiento Topográfico y Aerofotogramétrico S. A. contra la Resolución del Ministerio de Economía y Trabajo Nº 81, de 10 de julio de 1968, la que se confirma en todas sus partes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Cultura y Educación

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Apruébase el régimen de compensaciones por servicios extraordinarios para los integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional.

DECRETO Nº 6.214 — Bs. As., 27|9|68

VISTO:

El expediente 21.743|68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que obra la Res. 84 dictada el 25 de abril ppdo. por la Subsecretaría de Estado de Cultura, mediante la cual se autoriza a la Orquesta Sinfónica Nacional a aplicar un régimen especial de remuneraciones por servicios extraordinarios que deberán prestar los integrantes de su elenco estable para el cumplimiento del plan de actividades previsto para el año en curso, que comprende actuaciones en esta Capital y ciudades de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que en tanto se dicte el Reglamento Orgánico y Régimen de Trabajo de la Orquesta Sinfónica Nacional que se encuentra sujeto a estudio y tramitación por Exp. Nº 1645|68 (SECE), cabe autorizar a la Subsecretaría de Estado de Cultura para aplicar las disposiciones de su Res. Nº 84, mediante la cual dio comienzo a la intensa actividad que actualmente cumple la agrupación orquestal de su dependencia;

Que, al margen del apremio de contar en el momento oportuno con el régimen comentado; se tuvo en consideración la necesidad de arbitrar un procedimiento justo y equitativo para compensar los excesos de tareas cumplidas y a cumplir, acorde con las funciones artísticas que competen a los profesores integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional, único organismo orquestal estatal de tal carácter que, indudablemente, no ha sido considerado en el régimen de remuneraciones por servicios extraordinarios previstos en el Dto. 672|66, de aplicación general para la actividad administrativa de los agentes del Estado, por cuya razón cabe el procedimiento de excepción adoptado;

Que en tal virtud, corresponde convalidar lo actuado en tal sentido por la Subsecretaría de Estado de Cultura y acordarle la autorización correspondiente para continuar con la aplicación de la medida comentada, con las limitaciones previstas en su Res. 157|68 y hasta tanto se de vigencia legal al reglamento Orgánico y Régimen de Trabajo de la Orquesta Sinfónica Nacional;

Por ello:

Y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el régimen establecido por la Res. Nº 84 dictada por la Subsecretaría de Estado de Cultura con fecha 25 de abril ppdo., referente a compensaciones por servicios extraordinarios para los integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional, con las limitaciones previstas en su Res. 157|68 y hasta tanto se apruebe su Reglamento Orgánico y Régimen de Trabajo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — César A. Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Traslados

DECRETO Nº 6.068. — Bs. As., 27|9|68
Atento a razones de servicio,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General de la República en Montevideo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor D. Jesús María Francisco Silveyra Estrada (Clase B — Grupo VI).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. - Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 6.069 — Bs. As., 27|9|68
Atento a razones de servicio,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado de la República en Guayaquil al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "f", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera D. Alberto Martínez Casas y, del Consulado de la República en Punta Arenas al Consulado de la República en Guayaquil, al funcionario de la categoría "g", Cónsul de segunda D. Oscar Grano Cortinez.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 6.008 - Bs. As., 27|9|68.
VISTO los expedientes números 13/68 y 14/68 de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación en los cuales la señorita María Teresa Munin y el señor Julio César Pérez recurren jerárquicamente de la Resolución Nº 285/68 de la mencionada Secretaría, que los declaró prescindibles; y
CONSIDERANDO:

Que los recursos son formalmente procedentes por lo cual debe considerarse el fondo del asunto;

Que los recurrentes invocan la estabilidad que asegura la Ley 14.455 en sus artículos 40 y 41, a los representantes gremiales;

Que la Dirección Nacional de Turismo, organismo en el que prestaban servicios los recurrentes, no hay constancias de la representación gremial que alegan;

Que dicha representación y su comunicación al empleador como lo exige el artículo 41, inciso d) de la Ley 14.455, no pueden considerarse probadas fehacientemente con las notas que en fotocopias sin autenticar acompañan los recurrentes;

Que aun cuando se considerase probada la circunstancia que alegan, debe tenerse en cuenta que la causa de la prescindibilidad dictada es ajena a la función sindical que pudieran haber desempeñado, y que la finalidad de los artículos 40 y 41 de la Ley 14.455 es evitar los despidos originados como consecuencia de la tarea gremial;

Que las leyes de racionalización administrativa son aplicables a representantes gremiales amparados por la estabilidad de la ley 14.455, como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Villanueva c/Ferrocarriles del Estado Argentino";

Que el artículo 10 de la Ley 17.343 suspendió toda norma legal, reglamentaria o convencional que se opusiera al régimen que ella establecía;

Que entre dichas normas deben considerarse incluidas las referentes a la estabilidad;

Que los recurrentes no están comprendidos en las excepciones del artículo 2º del Decreto 4.920/67;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházanse los recursos jerárquicos deducidos por la señorita María Teresa Munin y el señor Julio César Pérez, contra la Resolución Nº 285/68 de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Déjase sin efecto una contratación.

DECRETO Nº 6.085 — Bs. As., 27|9|68
VISTO el presente Expediente número 51.178|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, que diera origen al Decreto Nº 4.761|68, y
CONSIDERANDO:

Que por el aludido acto de gobierno se autoriza a celebrar un contrato de locación de servicios con el señor Natalio Angel Marotta;

Que con posterioridad al dictado del precitado Decreto la persona a contratar desiste de tal cometido, por lo que frente a ello procede dejar sin efecto la autorización de que se trata;
Por ello;
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 4.761 de fecha 12 de agosto próximo pasado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Renuncia.

DECRETO Nº 6.086 — Bs. As., 27|9|68
VISTO el Expediente Nº 436.491|68, relacionado con la situación de la ex agente de la Dirección Nacional de Aduanas, doña María Isabel Prieto; y
CONSIDERANDO:

Que la causante fue declarada cesante mediante Decreto Nº 4.764 del 12 de agosto de 1968, por estimarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57 (fs. 7), con motivo de las inasistencias en que incurriera desde el 2 de abril del citado año, las que fueran consideradas injustificadas por resolución Nº 4.813, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas el 12 de junio de 1968 (fs. 4);

Que al respecto, cabe señalar que en mérito a que la nombrada había interpuesto su renuncia el 30 de abril de 1968 y sus superiores inmediatos expresaron ulteriormente que la misma oportunamente dio aviso de su no concurrencia a sus tareas, la repartición del ramo propicia se rectifique la aludida medida separativa y se acepte la dimisión que presentara la interesada (fs. 1, 3 y 10 del expediente Nº 443.222|68, agregado):

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto la cesantía dispuesta contra la señorita Prieto y aceptar la renuncia que interpuso la causante a su cargo;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la cesantía dispuesta, mediante decreto número 4.764 del 12 de agosto de 1968, contra la ex agente de la Dirección Nacional de Aduanas, doña María Isabel Prieto (Libreta Cívica 5.090.629).

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por la agente de la Dirección Nacional de Aduanas, S. A. 19, Personal Administrativo (Sección 0, Carácter 0, Finalidad 1, Jurisdicción 32, Sector 1, Inciso 11), doña María Isabel Prieto (L. C. 5.090.629).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Cesantías.

DECRETO Nº 6.087 — Bs. As., 27|9|68
VISTO el Expediente Nº 431.849|67, del registro de la Dirección Nacional de Aduanas, vinculado con irregularidades cometidas en la Aduana de Santa Fe; y
CONSIDERANDO:

Que habiéndose comprobado fehacientemente en autos las irregularidades de que tratan estos obrados y de conformidad con lo dictaminado en las presentes actuaciones (fs. 941|942) por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, procede proveer de acuerdo con lo propiciado por la Dirección Nacional de Aduanas a fs. 919|920 vta.;

Que en atención al perjuicio fiscal emergente de autos, la citada repartición oportunamente deberá dar la intervención que le compete al Tribunal de Cuentas de la Nación, conforme a lo estatuido en el artículo 119 y concordantes de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárense cesantes a los agentes de la Dirección Nacional de Aduanas, escalafonados como Personal Técnico —S. A. 11— Jefe de Oficina Aduanera de 2ª y S. A. 12, 2º Jefe de Oficina Aduanera de 2ª (Sección 0, Carácter 0, Finalidad 1, Jurisdicción 32, Sector 1, Inciso 11), don Victoriano Fernández (Matrícula 2.378.405) y doña Daniela María Yolanda Veneroso de Castro (L. C. 3.124.196), por encuadrar su situación en los términos de los artículos 36, inciso d) y 37, inciso h), por infracción a lo determinado en el 6º, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, respectivamente.

Art. 2º — Déjase constancia que las sanciones expulsivas que se disponen por el artículo que antecede, podrán ser agravadas según sean las resultancias de la causa judicial Nº 197|66, caratulada: "Industria Automotriz Santa Fe; Denuncia Dirección Nacional de Aduanas por Contrabando", que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Fe, a cargo del doctor Eugenio L. Wade, a cuyo efecto la Dirección Nacional de Aduanas deberá oportunamente adoptar los recaudos tendientes a la consecución de testimonio íntegro de la sentencia definitiva que recaiga en dicha órbita y a fin de determinar, también, si de los términos de la misma no surgen otras cuestiones administrativas y/o responsabilidades personales que procediera analizar.

Art. 3º — Déjase constancia que los ex empleados de la Dirección Nacional de Aduanas, señores Oscar Angel Bonazzola (M. 6.200.316) y Juan Pedro Santiago Lusardi (M. 2.376.177), de haber permanecido a la fecha en el ejercicio de sus funciones se habrían hecho pasibles de la sanción de retrogradación de una categoría, por encuadrar su situación en la causal prevista por el artículo 36, inciso d) del Estatuto mencionado en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a los fines determinados en el artículo 2º y en el último considerando del presente decreto.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge

Secretaría de Obras Públicas
EMPLEADOS
Exoneraciones.

DECRETO Nº 6.221. — Bs. As., 27|9|68
VISTO el expediente Nº 106.821|66 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas mediante el cual se gestiona la exoneración de los agentes de la Dirección Nacional de Arquitectura D. Mario Martín Ibarra y D. Miguel Bustamante, como consecuencia de haber incurrido ambos en la causal que determina el artículo 38º, inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Delito contra la Administración), y
CONSIDERANDO:

Que el encuadramiento legal que antecede se funda en la comisión por parte de los nombrados de irregularidades consistentes en la sustracción de material de construcción destinado a la Obra Hospital Neuropsiquiátrico de Mujeres, hecho investigado y comprobado por funcionarios de la expresada repartición.

Que de las resultancias del sumario administrativo sustanciado por los motivos señalados precedentemente, se ha establecido la responsabilidad de los agentes mencionados;

Que por los hechos incriminados a los causantes se dio oportuna intervención a la Justicia, la que se ha expedido condenando al agente D. Mario Martín Ibarra a la pena de dos (2) años de prisión en suspenso, más la accesoria de inhabilitación especial perpetua y el pago de costas (fs. 72 vta.), setencia que quedó firme en razón de no haberse interpuesto en término recurso alguno; y en lo que respecta al agente D. Miguel Bustamante lo condena a la pena de dos (2) años y tres (3) meses de prisión, inhabilitación especial perpetua y pago de costas (fs. 72 vta.) como autor del delito de estafa en perjuicio de la Administración Pública, fallo confirmado por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso - Administrativo de la Capital;

Que con relación al agente D. Roque Vicente Pace, de acuerdo a las constancias del sumario y de la respectiva causa judicial, se ha establecido que no tuvo participación en las irregularidades de que se trata, razón por la cual se le sobreseyó en sede administrativa mediante Disposición Nº 458|68 (fs. 90) de la citada Dirección Nacional de Arquitectura;

Que no se ha visto perjudicado el patrimonio fiscal, por cuanto los elementos sustraídos fueron rescatados en su totalidad;

Que habiendo dispuesto la sentencia judicial inhabilitación perpetua de los responsables para el ejercicio de cargos públicos, es menester cursar las comunicaciones correspondientes a los fines determinados por el artículo 4º, inciso e) del citado cuerpo legal;

Que se ha tenido en cuenta para juzgar en las presentes actuaciones lo aconsejado por la Junta de Disciplina (fs. 89) y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 6 del expte. Nº 102.399|67 agregado sin acumular);

Que, con su conducta, los agentes mencionados en el tercer considerando han infringido las disposiciones del artículo 6º inciso b), que sanciona el artículo 38º, inciso c) del Estatuto precitado;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase en la Secretaría de Estado de Obras Públicas a los agentes escalafonados Clase E, Grupo V, D. Mario Martín Ibarra (Clase 1941, D. M. 59, Matrícula Nº 7.116.139) y Clase E, Grupo IV, D. Miguel Bustamante (Clase 1930, D. M. 61, Matrícula Nº 7.156.179) cuyos haberes se hallan imputados a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 1 — 385 — 735 — 11|68 (21 — 2110 — 001 — 0012).

Art. 2º — Dicha Secretaría de Estado efectuará las comunicaciones pertinentes a los fines del registro de la pena de inhabilitación a perpetuidad para el ejercicio de la función pública, impuesta a los causantes por la Justicia Federal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Energía y Minería
EMPLEADOS
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 6.148 — Bs. As., 27|9|68
VISTO el Expediente Nº 325.075|68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 17.063, se ratifique la designación de veinte (20) Técnicos Industriales, y
CONSIDERANDO:

Que está suficientemente acreditada la necesidad de disponer las incorporaciones que se gestionan;

Que se trata de personal que ingresa con carácter provisorio y sobre cuya definitiva efectividad dispondrá Yacimientos Petrolíferos Fiscales, luego de haber observado su comportamiento durante un (1) año;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución A. G. Nº 1.640 dictada por la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el expediente arriba citado, cuya copia autenticada obra a fojas 3|5 del mismo, mediante la cual se dispone la designación de los veinte (20) Técnicos Industriales que a continuación se detallan, para actuar como "Personal Provisorio de Exploración en Campaña", en funciones de "Técnicos Practicantes", categoría 9, con una retribución mensual de treinta y siete mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n 37.800): Técnico Químico don Pedro Pablo Bustos (Clase 1943, M. I. 6.255.477, D. M. 36); Técnico Mecánico don Raúl Vicente Monzón (clase 1943, M. I. 6.250.517, D. M. 36); Técnico Químico don Luis Alberto Paz (clase 1945, M. I. 6.259.738, D. M. 36); Técnico Químico don Miguel Angel Doblas (clase 1944, M. I. 6.255.870, D. M. 36); Técnico Mecánico don Marcos Enrique Acuña (clase 1945, M. I. 6.259.633, D. M. 36); Técnico Mecánico don Faus-

tino Bentancur clase 1938, M.I. 5.812.069, D. M. 30); Técnico Químico don Jorge Alberto Rodríguez (clase 1945, M. I. 6.663.870, D. M. 33); Técnico Electromecánico don Ricardo Vicente Colandre (clase 1945, M. I. 6.256.595, D. M. 36) Técnico Electromecánico don Juan Carlos Ruscitti (clase 1943) M. I. 6.255.583, D. M. 36); Técnico Electromecánico don Juan Bautista Cañellas (clase 1045, M. I. 6.259.710, D. M. 36); Técnico Mecánico Electricista don José Bernardo Tassi (clase 1945, M. I. 6.260.665, D. M. 36). Técnico Mecánico Electricista don Víctor Edgardo Maydana (clase 1946, M. I. 6.263.023, D. M. 36); Técnico Electromecánico don Néstor Hernán Larrosa (clase 1946, M. I. 8.501.591, D. M. 36); Técnico Mecánico Electricista don Rubén Oscar Pedulli (clase 1946, M. I. 8.500.702, D. M. 36); Técnico Mecánico Electricista don Edgardo Luis Balestieri (clase 1944, M. I. 6.255.412, D. M. 36); Técnico Mecánico Electricista don Pedro Estánislao Lobato (clase 1945, M. I. 6.260.409, D. M. 36); Electrotécnico don Vicente Manuel Giménez (clase 1945, M. I. 7.876.298, D. M. 38); Técnico Mecánico Electricista don Horacio Augusto Portugal (clase 1945, M. I. 6.261.010, D. M. 36); Técnico Mecánico Electricista don Alfredo Daniel Giavitto (clase 1945, M. I. 6.260.485, D. M. 36). Técnico Electricista don Norberto José Alodi (clase 1944, M. I. 6.181.197, D. M. 35).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis M. Gotelli

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS

Es autorizada a efectuar una contribución.

DECRETO Nº 6.152 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 7.575|68 del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por el que la misma solicita se la autorice a disponer de la suma de $ 16.575 m|n su presupuesto vigente, para el pago de su contribución a la realización de los trabajos relativos a la instalación de alumbrado a gas de mercurio en la calle Centnario de la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida Repartición es locataria del edificio situado en la esquina de las calles Luis Sáenz Peña y Centenario, de la citada población, en el que funcionan las oficinas de su Distrito local;

Que a raíz de haberse instalado oportunamente el sistema de iluminación referido en la primera de las arterias mencionadas ,dicha Entidad contribuyo en su momento con la suma de $ 12.500 m|n a la realización de los trabajos efectuados;

Que la Comuna de la aludida localidad dispuso, mediante Ordenanza Nº 837, la extensión de ese tipo de alumbrado a otras calles entre las que se encuentra la denominada Centenario, a la que da frente el inmueble de anterior mención;

Que la propietaria del bien, obligada con tal motivo a cooperar en la ejecución de las obras con la suma de pesos 33.151 m|n, reclama del Organismo recurrente, en su carácter de inquilino, el pago del 50 o|o del importe indicado, en orden a lo que en tal sentido establece el artículo 7º de la Ordenanza Nº 837 precitada;

Que si bien, conforme surge de lo actuado, no puede exigirse dicho pago a la citada Repartición, se considera procedente, atendiendo a la obra de bien público que realiza la Municipalidad, efectuarlo a simple título de colaboración;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para disponer de la suma de Dieciséis Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 16.575,00 m|n.) a los fines indicados en la parte expositiva de este decreto, con la siguiente imputación: Presupuesto 1968 — 0 — 4 — 3 — 36 — 2 — 001 — 33.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

CNGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Bernardo J. Loitegui. — César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

Amplíase el término fijado para una misión.

DECRETO Nº 6.185 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el decreto Nº 3.614|68 y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que el señor Gerente Departamental de la Junta Nacional de Carnes, don Alfredo A. Viecconte asista a la reunión de consulta sobre el tema comercio de carnes que se realizará en la ciudad de Bruselas (Bélgica), con la Comunidad Económica Europea;

Que en consecuencia resulta necesario ampliar el término fijado en el citado decreto para la emisión que se encomienda en el mismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Extiéndese hasta Treinta (30) días el término establecido en el artículo 1º del decreto Nº 3.614|68.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata

---

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Recursos Jerárquicos.

DECRETO Nº 6.193. — Bs. As., 27|9|68

Visto el expediente Nº 2477|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en el que el agente don Jorge Alberto Zavala interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 23.255-D dictada con fecha 22 de setiembre de 1965 (fs. 15 del expte. Nº 1286 - Pers. Z - 1964 de su registro), que no hizo lugar al reclamo formulado por aquél, respecto a las calificaciones que le fueron asignadas en el proceso calificatorio correspondiente al año 1962; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso es formalmente procedente, corresponde pronunciarse sobre la cuestión de fondo planteada;

Que el recurrente apoya su petición en el dictamen de la Junta de Calificaciones que acogió favorablemente su reclamo;

Que el decreto Nº 3050|67 ha fijado claramente el alcance del dictamen de la Junta previsto por el artículo 42 del Escalafón para el personal de Obras Sanitarias de la Nación, al prescribir "que la inapelabilidad establecida en dicho artículo opera respecto a los agentes de la Administración, pero las resoluciones de la Junta, en cuanto puedan incidir sobre la retribución de dichos agentes son meramente declarativas y no obligatorias para la autoridad superior del organismo";

Que a la luz de dicha norma pierde toda eficacia el argumento del recurrente toda vez que las resoluciones de la Junta de Calificaciones no obligan a la repartición;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Jorge Alberto Zavala contra la resolución Núm. 22.255-D dictada con fecha 22 de setiembre de 1965 por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui

DECRETO Nº 6.194 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 2.547|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en el que el agente don Jorge Alberto Zavala, interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 22.353-D dictada en fecha 30 de junio de 1965 por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (fs. 19 del expte. Nº 32.788-Pers.Z-1962 de su registro), que no hizo lugar al reclamo formulado por aquél, respecto a las calificaciones que le fueron asignadas en el proceso calificatorio correspondiente al año 1961; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el recurso es formalmente improcedente, la reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el informalismo en los recussos del derecho administrativo hace factible su consideración;

Que el recurrente apoya su petición en el dictamen de la Junta de Calificaciones que acogió favorablemente su reclamo;

Que el decreto Nº 8.050|67 ha fijado claramente el alcance del dictamen de la Junta previsto por el artículo 42 del Escalafón para el personal de Obras Sanitarias de la Nación, al prescribir "que la inapelabilidad establecida en dicho artículo opera respecto a los agentes de la Administración, pero las resoluciones de la Junta, en cuanto puedan incidir sobre la retribución de dichos agentes son meramente declarativas y no obligatorias para la autoridad superior del organismo".

Que a la luz de dicha norma pierde toda eficacia el argumento del recurrente toda vez que las resoluciones de la Junta de Calificaciones no obliga a la repartición;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Jorge Alberto Zavala contra la resolución Nº 22.353-D, dictada con fecha 30 de junio de 1965 por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccin Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Gobierno

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.182. — Bs. As. 27|9|68.

VISTO: el Decreto Nº 577|68, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Difusión y Turismo propone reemplazar quince (15) cargos de la planta del personal del Instituto Nacional de Cinematografía por personal contratado, en razón de que sus funciones son intermitentes:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suprímense quince (15) cargos de la Clase J Grupo VII de la dotación de personal de la Gerencia del Centro Experimental del Instituto Nacional de Cinematografía aprobada por Decreto Nº 577|68.

Art. 2º — Facúltase al Instituto Nacional de Cinematografía a contratar mediante el régimen de locación de servicios a quince (15) instructores por un período no mayor al año calendario, por un monto de hasta sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000,—) mensuales, sujetos a las cláusulas del contrato que también se aprueba como anexo al presente decreto.

Art. 3º — La facultad conferida en el artículo 2º del presente queda condicionada a la aprobación del correspondiente reajuste presupuestario en el que deberá incluirse la partida específica pertinente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secrétario de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase el Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

ANEXO I

Entre el Instituto Nacional de Cinematografía, en adelante el Contratante, representado por el señor .... quien constituye domicilio legal en Lima 319|25, Capital, y el|la señor|a .... Clase .... M. I. .... C. I. ......, domiciliado en .... en adelante el Contratado, se conviene en celebrar el presente contrato, de conformidad con los términos del decreto ....

Primero: El Instituto Nacional de Cinematografía contrata los servicios de .... por el período comprendido entre el .... para la realización de tareas ....

Segundo: El Contratante asigna y el Contratado acepta como única retribución de los servicios que cumplirá en el horario que se fije, el pago de una remuneración mensual de .... por todo concepto.

Tercero: La asignación estipulada estará sujeta a descuentos jubilatorios según Ley Nº 16.589|65.

Cuarto: El Contratado queda sometido a las disposiciones, órdenes reglamentarias, métodos y normas vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo, y que se vinculan con el desempeño de las taresa encomendadas.

Quinto: El Contratante podrá rescindir en cualquier momento y sin interpelación judicial el presente contrato si los servicios del Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. El Contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización y por su parte podrá rescindir la presente obligación en el momento en que lo estime oportuno.

Sexto: El Contrato no se prorrogará en ningún caso por reconducción tácita ni por acuerdo de partes.

Séptimo: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya, someterse a la jurisdicción de los jueces federales de la República Argentina.

En prueba de conformidad se firman ... . ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires .... quedando el original con la debida habilitación de ley en poder del Contratante y el duplicado en poder del Contratado.

Secretaría de Hacienda

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.139. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el expediente Nº 489.847|68-Duplicado del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, relacionado con la demanda promovida por el ex-agente de la Dirección Nacional de Aduanas, don Fracisco Ogara contra el "Estado Nacional Argentino, Dirección Nacional de Aduanas", por reincorporación y pago de haberes, que se halla radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Cotencioso-Administrativo Nº 2 (Secretaría Nº 68); y

CONSIDERANDO:

Que al ser notificado el Ministerio de Economía y Trabajo de dicha demanda, se dio intervención a la Dirección Nacional de Aduanas, organismo que se presentó en el juicio por intermedio de su servicio jurídico, de acuerdo con el criterio sustentado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen del 5 de julio de 1968, que en copia obra a fs. 13;

Que el Juzgado interviniente ha dictado resolución, decidiendo no tener "por parte" a la mencionada Dirección Nacional por los fundamentos que expone, que se hallan transcriptos a fs. 8 de estos obrados;

Que ante esa situación, la Procuración del Tesoro de la Nación aconseja "que, a todo evento, el servicio jurídico de la Secretaría de Estado de Hacienda se presente en autos ratificando y haciendo suya la contestación de demanda. a cuyo efecto y además, si no se hubiera corrido la doble notificación prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 3.952 —que no está derogado— se alegará estar en término para el responde. Igualmente se apelará el auto mencionado en 1º)" (referido en el considerando que antecede)

Que, en mérito a ello, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría de Estado, dictaminó que procede disponer la intervención de dicho organismo, a fin de que asuma la representación y defensa de la Nación en los autos aludidos, lo que efectuará por intermedio del letrado que designará oportunamente, de acuerdo con lo previsto por el decreto Nº 379|68, reglamentario de la Ley Nº 17.516;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda para que, por intermedio de los representantes del Estado que designe, asuma la representación y defensa de la Nación en la demanda promovida por Francisco Ogara contra el "Estado Nacional Argentino, Dirección Nacional de Aduanas", por reincorporación y pago de haberes, que se halla radicada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo Nº 2 (Secretaría Nº 68).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.259 Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. Nº 129.573/68, en el que la firma "Lanart, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68 para la importación de máquinas y accesorios con destino a la implantación de su planta elaboradora de tejidos de punto y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Lanart, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal y planta industrial en la calle Echeverría Nros. 5037/39, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de un (1) mes a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

Anexo al Decreto Nº 8.259/68

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Una) máquina circular de punto Jacquard-Fouquet modelo SM JR-22, 33", finura 18 c/24 alimentadores. Completa	31.353.—	10.973.550.—
1 (Una) máquina circular ENAL U4, Galga 20-4 hilos alimentador, 30 alimentadores, 33" O, completa ...	22.430.—	7.850.500.—
1 (Un) lote de accesorios compuesto de:		
Desempolvador rotativo de bobinas	405.—	141.750.—
Aspiración fija de fronturas	364.—	127.400.—
Films de 70 mallones como máximo por rayador ..	472.—	165.200.—
Film preparado, los 100 mallones	9.—	3.150.—
Fournisseur a dos bandas para trabajo liso	1.129.—	395.150.—
Aparato para soldar las cintas	45.—	15.750.—
	56.207.—	19.672.450.—

Son: Cincuenta y seis mil doscientos siete dólares estadounidenses equivalentes a diecinueve millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **A una firma se acuerdan los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.260 Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. Nº 129.558/68, en el que la firma "S. Cots y Cía.", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para incorporar maquinaria que no se fabrica en el país para incrementar la capacidad instalada, perfeccionar la calidad y reducir costos de producción de telas corderoy, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "S. Cots y Cía.", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Junín Nº 347, 5º piso "B", Capital Federal, y planta industrial en la Avenida San Martín Nº 4102, Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de quince (15) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.260/68

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	DM.	m$n.
1 (Una) cepilladora transversal de disposición vertical marca Franz Muller, modelo QAV16, completa	120.940	10.656.023
1 (Una) rectificadora y afiladora de cuchillas marca Franz Muller, modelo QK5, completa	14.990	1.320.769
	135.930	11.976.792

Son: Ciento treinta y cinco mil novecientos treinta marcos alemanes equivalentes a once millones novecientos setenta y seis mil setecientos noventa y dos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Otórganse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.261 Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. Nº 129.227/68, en el que la firma "La Lanera San Blas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de maquinarias para su planta textil hilandera y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "La Lanera San Blas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Lavalle Nº 1344, 1er. piso, Departamento 2, Capital Federal, y planta industrial en la calle Colón Nº 2489, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68, con excepción del artículo 8º del mismo para los ítems 1, 2, 3 y 4.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de tres (3) meses los bienes a importar y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.261/68

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

Item		F.F.	m$n.
1	1 (Un) Intersecting, modelo GN 4, tipo 15 R Nº 10865	49.531	3.485.992
2	1 (Un) Intersecting, modelo GN 4, tipo 3, número 10886	28.355	1.995.625
3	2 (Dos) Intersecting, modelo GN 4, tipo 4, número 10867, 10868	49.760	3.502.109
4	3 (Tres) Protadores, modelo FM 2, Nº 4035, 4036, 4037	157.152	11.060.358
5	1 (Un) Intersecting, GN 4, tipo 9	6.886	484.636
6	1 (Un) Intersecting, GN 4, tipo 24	9.256	651.437
7	1 (Un) Intersecting, GN 4, tipo 19	14.725	1.036.345
		315.665	22.216.502

Son: Trescientos quince mil seiscientos sesenta y cinco francos franceses equivalentes a veintidós millones doscientos dieciséis mil quinientos dos pesos moneda nacional.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

Amplíase el plazo de la misión encomendada por Decreto 2.357|68.

DECRETO Nº 6.142 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Decreto Nº 364 de fecha 5 de febrero de 1968, por el cual se dispuso la participación argentina en la VII Feria Internacional del Campo que se llevó a cabo en Madrid (España) entre el 22 de mayo y el 23 de junio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.357 del 7 de mayo de 1968, fue designado Comisario General del Pabellón Argentino el funcionario de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Hugo Manuel Bianchetti, asignándosele en concepto de viáticos la suma de nueve mil cien pesos moneda nacional (pesos 9.100 m|n.) equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios;

Que en razón de las actividades desarrolladas con motivo del ordenamiento de la documentación respectiva, acondicionamiento y redespacho del material y elementos exhibidos, así como otras tareas inherentes a la finalización de la muestra, dicho funcionario debió extender su cometido durante dieciséis y medio (16 1|2) días, luego de la fecha prevista para el término de su misión;

Que en virtud del cumplimiento de tales tareas, cuya realización era necesaria, es equitativo compensar al señor Hugo Manuel Bianchetti los mayores gastos en que incurriera.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Amplíase en dieciséis y medio (16 1|2) días la duración de la misión encomendada por Decreto número 2.357|68, al funcionario de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Hugo Manuel Bianchetti, para actuar como Comisario General del Pabellón Argentino de la Feria Internacional a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo anterior la suma de Ciento cincuenta mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (pesos 150.150 m|n.), en concepto de dieciséis y medio (16 1|2) días de viáticos, equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios, teniendo en cuenta la ampliación de la misión encomendada.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será atendido con cargo a los créditos sancionados por el artículo 1º de la Ley Nº 17.579 en la Jurisdicción 33, Inciso 11, para el Ejercicio 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Transporte

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 6.145 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Expediente Nº 4.792|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, en el que tramita la contratación directa de los servicios profesionales de la firma López, González, Raimondi y Asociados, dispuesta por la Empresa Líneas Marítimas Argentinas mediante Resolución Directorio Nº 82.57, para la ejecución de tareas de reordenamiento y racionalización administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29, apartado 8, inc. d) del Estatuto Orgánico de esa Empresa, la autoriza a contratar directamente especialistas, operarios o empresas experimentadas, sin exigir que revisten el carácter de únicos;

Que, en este caso, y conforme con esa autorización, se solicitó cotización a cuatro firmas de prestigio y antecedentes, para adjudicar luego a una de ellas después de ponderar comparativamente los ofrecimientos de cada una;

Que la procuración del Tesoro de la Nación ha dictaminado aconsejando que el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 87 de la Ley de Contabilidad;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, al disponer la contratación de la firma López, González, Raimondi y Asociados por Resolución Directorio Nº 8.., de fecha 9 de octubre de 1968, y conforme a lo previsto y autorizado por el artículo 28, apartado 8, inciso d) de su Estatuto Orgánico.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

INMUEBLES

Transferencia.

DECRETO Nº 6.146 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 5.476|68 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, en el cual Sastrería y Almacenes de la Dirección de Obra Social Naval (S. A. D. O. S.)) dependiente del Comando en Jefe de la Armada, expresa su necesidad de disponer con carácter impostergable de un local adecuado para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Estado Transportes de Buenos Aires (en liquidación), continuando con el plan de privatización y liquidación dispuesto por el Decreto Nº 1.347|62, considera bien disponible el inmueble ubicado en la calle Alvarez Jonte Nº 5031|37 de la Capital Federal, con una superficie de terreno de ochocientos ocho metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (m2 808,84);

Que ese inmueble satisface con plenitud las necesidades de la entidad interesada en la adquisición de dicho predio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia a título oneroso a Sastrería y Almacenes de la Dirección de Obra Social Naval (S. A. D. O. S.) dependiente del Comando en Jefe de la Armada, del inmueble ubicado en la calle Alvarez Jonte Nº 5031|37 de la Capital Federal, perteneciente al patrimonio de afectación de la Empresa de Estado Transportes de Buenos Aires (en liquidación).

Art. 2º — Fíjase el valor de transferencia en la suma de dieciséis millones ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.146.000) pagaderos en las siguientes condiciones: veinticinco por ciento (25 %) al contado contra entrega de la posesión y setenta y cinco por ciento (75 %) en dieciséis (16) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, la primera a los noventa (90) días de entregada la posesión, con más un interés del quince por ciento (15 %) anual sobre los saldos deudores, pagaderos por adelantado de acuerdo con la Tasación Especial Nº 2.165 del Tribunal de Tasaciones.

Art. 3º — La operación que se autoriza por el artículo primero será abonada por S. A. D. O. S. en forma directa, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 1.021|66.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Defensa y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte, de Hacienda y por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Emilio F. van Peborgh. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Vivienda

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Servicios Contratados.

DECRETO Nº 6.103. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el Decreto Nº 3.010 del 28 de mayo de 1968, por el que se autorizó a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a prorrogar diversos contratos de locación de servicios hasta el 31 de agosto de 1968 y teniendo en cuenta que resulta de imprescindible necesidad prorrogar los mismos por el término de tres (3) meses.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a prorrogar por el término de tres (3) meses, a contar del 1º de setiembre de 1968, los contratos de servicios suscriptos en virtud de lo determinado por el Decreto 1.268|68 y prorrogados por el Decreto 3.010|68 con los señores: Ingeniero Carlos Mosquera (M. I. 0.141.906) y doctor Julio José Claret (L. E. 215.866), con un haber de ciento once mil pesos moneda nacional (m$n. 111.000) mensuales cada uno y don Eduardo José Palma (L. Enrolamiento 1.49..470), con un haber de noventa y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 98.000) mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de lo dispuesto en el artículo 1º, se atenderá con cargo a: 0 — 7 — 1 — 64 — 2 — 019 — 11 — Personal, para el Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Esteban Guaia.

Secretaría de Transporte

EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Autorízase inversión en publicidad.

DECRETO Nº 6.114. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el pedido formulado por Nota Nº 1.249 del 13 de agosto de 1968 por la Empresa Subterráneos de Buenons Aires, de la Secretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al artículo 3º del Decreto Nº 1.681|66,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Subterráneos de Buenos Aires a invertir en publicidad para el año 1968, la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000) con el objeto de realizar la confección de estandartes y banderines con el emblema de la Empresa, destinados a promover la imagen de la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge. — Armando S. Ressia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase lo actuado por la Comisión Mixta Argentino - Chilena para materializar la vinculación vial entre ambos países.

DECRETO Nº 6.119. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO que por Expediente Nº 1.009|68 del Registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas se gestiona la aprobación de lo actuado conforme las Actas Nros. 23 y 24 de la Comisión Mixta Argentino - Chilena que entiende en lo relacionado con la vinculación carretera entre ambos países en las reuniones celebradas los días 23 y 24 de abril de 1968, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de la nombrada Comisión se ha ajustado a los términos del Convenio Storni - Fernández, inciso 2) del 23 de agosto de 1943;

Que en tal virtud y atento a que no existen reparos algunos que oponer a las consideraciones a que ha llegado la misma, cabe prestar la conformidad pertinente;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la Comisión Mixta Argentino - Chilena para materializar la vinculación vial entre ambos países con arreglo a las Actas Nros. 23 y 24 que corren agregadas a fojas 2 y 3 del Expediente número 1.009|68 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 6.134. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el Expediente Nº 251.292|68 del registro de la Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda por el cual se solicita la designación del señor Martín Cornejo para desempeñar tareas de Agente Judicial en jurisdicción de la Delegación Regional Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que el amplio plan de control fiscal que desarrolla la Repartición proponente, se ve agravado por el problema que crea la escasez de personal especializado en materia legal.

Que esta dificultad se acrecienta en el interior del país, debiendo solucionar este problema a efectos de coordinar los planes operativos en el ámbito que compete a la Dirección General Impositiva;

Que la cantidad de juicios que deben encararse por incumplimiento por parte de los contribuyentes y|o responsables de sus obligaciones fiscales, aumenta el volumen de las tareas;

Que la falta de profesionales que puedan ejercer las referidas funciones, hace necesario adoptar las medidas que solucionen las dificultades que impiden la mejor concreción de los objetivos perseguidos;

Que lo propuesto se encuentra suficientemente justificado para ser considerado con el tratamiento de excepción que contemplan las normas impartidas referentes a la reestructuración orgánico funcional de la Administración Pública Nacional;

Que en consecuencia, cumplimentándose en el caso las exigencias de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda —Sección O, Carácter O, Finalidad 1, Jurisdicción 32, Sector 1, Inciso 11, Personal Administrativo - Grupo 52- — Agente Judicial de 3ra., al señor Martín Cornejo (Mat. I. 6.243.220).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 6.067 — Bs. As., 27|9|68

VISTO los Expedientes números 2.970, 3.290, 3.291, 3.308 y 3.351|68, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la terminación de funciones del Pbro. José Amarilla (M. I. 1.138.241), a los cargos de Inspector de Parroquias (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 544, y Clase D, Grupo VI (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0002) 4.082, y la designación para los mismos cargos del Pbro. Juan Roziak (M. I. 1.181.992), dispuestas al 30 de junio y 1º de julio de 1968, respectivamente, en el Obispado de Posadas, por S. E. Revdma. Jorge Kemerer.

Art. 2º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Manuel Pérez Sese (C. I. Nº 114-8946 de la Policía de Posadas), en los cargos de Rector y Profesor, y Domingo Daniel Cucurella (C. I. Nº 112.104 G, de la Policía de Posadas), a los cargos de Director Espiritual y Prefecto de Estudios 1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 1.046 — 976 — 2.430 — 3.349, dispuestas al 1º de julio de 1968, en el Obispado de Posadas, por S. E. Revdma. Monseñor Jorge Kemerer.

Art. 3º — Confírmase la designación del Pbro. Liborio Luis Randisi (M. I. 7.052.634), en el cargo de Canónigo Subdiácono (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 200, dispuesta al 20 de julio de 1968, en el Arzobispado de Tucumán, por S. E. Revdma. Monseñor Blas Conrero.

Art. 4º — Confírmase la designación del Pbro. Gabriel Amilcar Galetti (M. I. 1.392.271), en el cargo de Administrador Catedral (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 15, dispuesta al 1º de agosto de 1968, en el Arzobispado de La Plata, por S. E. Revdma. Monseñor Antonio José Plaza.

Art. 5º — Confírmase la aceptación de la renuncia de la señorita Melchora Chalup (L. C. Nº 4.680.997), del cargo de Clase F, Grupo V (2 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4.052, dispuesta al 31 de mayo de 1968, en el Obispado de Gualeguaychú, por S. E. Revdma. Monseñor Pedro Boxler.

Art. 6º — Confírmase la designación del Pbro. José Andrés Domenighini (M. I. [illegible]), a los cargos de [illegible] y Profesor (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 1.357 — 976, dispuesta al 6 de agosto de 1968, en el Arzobispado de Buenos Aires por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor del mismo.

Art. 7º — Confírmase la terminación de funciones de los señores Juan Olea (M. I. 4.204.511) y José Iglesias (M. I. 3.067.297) y doña María Cristina Verduga (L. C. 1.045.284), de los cargos de Clase F, Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4.052, dispuestas al 31 de julio de 1968, en el Arzobispado de Buenos Aires, por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor del mismo.

Art. 8º — Confírmase la designación de la señorita María Mercedes Suñer Silveira (C. I. Nº 4.598:308, de la Policía Federal) y de los señores Pedro Casimiro Semczyszyn (C. I. Nº 4.004.822 de la Policía Federal) y Edgard Germán Perasso (C. I. Nº 5.599.534 de la Policía Federal), en los cargos de clase F, Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4.052, dispuestas al 1º de agosto de 1968, en el Arzobispado de Buenos Aires, por S. E. Revdma. Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor del mismo.

Art. 9º — Confírmase la terminación de funciones de los Pbros. Vicente Bartolo (M. I. 4.086.984) y Guillermo Sáens (M. I. 3.857.051), a los cargos de Clase D, Grupo VI (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0002) 4.032 y la designación para los mismos cargos de los Pbros. Enrique María Luis Juan Imperiale (M. I. número 4.035.578) e Ignacio Garmendia Aramburu (M. I. 1.919.850), dispuestas al 31 de julio y 1º de agosto de 1968, respectivamente, en el Arzobispado de Buenos Aires, por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor del mismo.

Art. 10 — Confírmase la designación del Pbro. Antonio Ventivenga (M. I. 5.135.568), en el cargo de Sacristán Mayor (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 1.060, dispuesta al 1º de agosto de 1968, en el Obispado de San Martín, por S. E. Revdma. Monseñor Manuel Menéndez.

Art. 11 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 12 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 6.070 — Bs. As., 27|9|68

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el desplazamiento efectuado por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Enrique Miguel Peltzer y el señor Consejero de Embajada don Vicente Ernesto Berasategui desde Ginebra hasta la ciudad de Viena, Austria, y regreso, entre el 6 y el 10 de setiembre de 1968.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 0 — 1 — 1 — 20 — 0 — 307 — 000 — 12 — C. C. 208.033 del presupuesto para el ejercicio de 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 6.135. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 461.969|68, relacionado con la situación de la agente de la Dirección Nacional de Aduanas, doña María Elena Fortini Uzal de Gorrochategui; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a las constancias acumuladas en autos y de conformidad con lo requerido por la repartición del ramo, procede disponer la cesantía de la nombrada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante a la agente de la Dirección Nacional de Aduanas S. A. 14 — Personal Especializado (Sección 0 — Jurisdicción 62 — Finalidad 1 — Carácter 0 — Sector 1 — Inciso 11), doña María Elena Fertini Uzal de Gorrachategui Lib. Civ. 5.155.990), por hallarse encuadrada en situación en las prescripciones del artículo 37, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley 6.666|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Limítase adscripción.

DECRETO Nº 6.136. — Bs. As., 27|9|68

VISTO y considerando, la presentación del señor Gobernador de La Rioja por la que solicita el cese de la adscripción del doctor D. Julio Enrique Angel Aparicio al gobierno de aquella provincia, dispuesta por decreto Nº 585 de fecha 15 de febrero de 1968;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase al 12 de junio de 1968 la adscripción al Gobierno de la provincia de La Rioja, dispuesta por decreto Nº 585 de fecha 15 de febrero de 1968, del doctor Julio Enrique Angel Aparicio (L. E. 4.299.546).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Conrado E. Bauer. — César A. Bunge.

Secretaría de Obras Públicas
INMUEBLES
Expropiación.

DECRETO Nº 6.154. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 12.713|67, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita autorización para expropiar una fracción de terreno con una superficie total de quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (594,71 m2.), ubicada en la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que el citado inmueble resulta indispensable para el emplazamiento de un pozo de bombeo para la descarga de la red de colectoras de Monte Grande (Esteban Echeverría) y de la citada localidad;

Que el terreno de que se trata fue inscripto a nombre de Textil Wocotra S. R. L. con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción IX — Sección C — Fracción IV — Parcela 7ª — Partida Nº 72338-48202;

Que el artículo 58 de la Ley Nº 13.577 contiene la declaración de utilidad pública por los inmuebles destinados a los servicios a cargo de Obras Sanitarias de la Nación, y otorga a ella personería para promover los procedimientos judiciales pertinentes, conforme la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación, de fecha 20 de diciembre de 1957;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para expropiar una fracción de terreno de propiedad de Textil Wocotra S. R. L. señalada en el plano Nº 31.440-E, ubicada en la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, con las siguientes dimensiones y linderos: Veinte metros (20 m.) al NO, treinta metros (30 m) al NE, veinte metros (20 m) al SE. y treinta metros (30 m) al SO. formando entre los lados NO. y NE. un ángulo de ochenta y dos grados (82º) veintitrés minutos (23'); entre los lados NE. y SE. de ochenta y siete grados (87º) treinta y siete minutos (37'); entre los lados SE. y SO. de ochenta y dos grados (82º) veintitrés minutos (23') y entre los lados SO. y NO. de noventa y siete grados (97º) treinta y siete minutos (37'), determinando una superficie de quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (594,71 m2) y lindando al NO. con la calle Antártida, al NE. y SE. con la parcela 8a. y al SO. con la parcela 6.

Art. 2º. — La citada Repartición depositará judicialmente el importe de la valuación para el pago de la contribución territorial, acrecentado en un treinta por ciento (30 o|o).

Art. 3º. — Los gastos emergentes se imputarán a: Prepuestos 1168: 5 — 4 — 6 — 36 — 2 — 001 — 62".

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui. — César A. Bunge.

Secretaría de Energía y Minería
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.150 - Bs. As., 27|9|68.

VISTO el Expediente Nº 820.553|67 Cde. 2 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual se solicita autorización del Poder Ejecutivo Nacional en base a lo dispuesto por la Ley Nº 17.063 para celebrar un contrato de locación de servicios entre ese Organismo y el Ingeniero don Isaac Carlos Argentino Altmann, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.319 de Hidrocarburos tiende a satisfacer las exigencias de una política de expansión económica de acuerdo a los objetivos sustentados por el Superior Gobierno de la Nación;

Que las Empresas Estatales tienen a su cargo la explotación, exploración, industrialización, transporte y comercialización de acuerdo a lo que dispone la mencionada ley requiriendo una coordinación técnica para su justa realización;

Que para tal fin se requiere continuar con los servicios técnicos del Ingeniero Altmann, más aún, cuando su capacidad, dedicación y conocimientos han quedado demostrados durante el desempeño de sus tareas en esta Secretaría de Estado;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el contrato de locación de servicios, anexo al presente decreto a suscribir entre la Secretaría de Estado de Energía y Minería y el Ingeniero don Isaac Carlos Argentino Altmann (Clase 1915, M.I. 261.687, D.M. 2) por el término de (90) noventa días a partir del 1º de setiembre de 1968.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la partida 2, 1, 34, 575, 11, 1120, 002, del presupuesto de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, Ejercicio Financiero 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Secretaría de Estado de Energía y Minería, en adelante la Contratante, representada en este acto por el señor Secretario de Estado, Ingeniero Luis María Gotelli, quien constituye domicilio legal en la sede de la repartición sita en la Avenida Julio A. Roca 651, 2º piso, Capital Federal, y el señor Ingeniero Don Isaac Carlos Argentino Altmann (L. E. 261.687, D. M. 2, Clase 1915), en adelante "el contratado" con domicilio real en la calle Rivadavia número 2134, 1º G, Capital Federal, se acuerda prorrogar el contrato de locación de servicios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Primera: La contratante encomienda al contratado y éste acepta realizar, sin perjuicio de otra tarea que le sean asignadas, las siguientes: Asesoramiento técnico para la coordinación de las Empresas de Energía y para el planteamiento Energético.

Segunda: El presente contrato tendrá vigencia durante noventa (90) días a partir del 1º (uno) de setiembre de 1968, hasta el 1º de diciembre de 1968.

Tercera: El contratado acepta como retribución única por los servicios que cumplirá, la suma mensual de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 130.000) pagadera del 1º al 10 del mes siguiente al de su prestación. El pago de cada mensualidad será efectuado contra la presentación del recibo conformado por el titular de la dependencia donde preste servicio, que certificará la autenticidad de la firma y la real prestación de los mismos.

Cuarta: La retribución estará sujeta a descuentos jubilatorios de acuerdo a la Ley Nº 18.539 y el contratado gozará de los beneficios del salario familiar que de acuerdo con la Ley Nº 16.459 establezca el Consejo Nacional del Salario Vital, Mínimo y Móvil. Si durante la vigencia del presente contrato, el mencionado Consejo fijará un salario vital mínimo cuyo monto fuera superior al de la retribución convenida en la cláusula anterior, la diferencia respectiva se acreditará automáticamente.

Quinta: El contratado quedará excluído del Estatuto (Decreto Ley 6.666|57) del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. por Decreto Nº 14|64), y consecuentemente, del régimen de licencia, justificaciones y permisos aprobado por el Decreto Nº 8567|61 y demás normas modificatorias y complementarias; pero deberá reunir las condiciones y requisitos exigidos por los Artículos 3º y 4º de aquel Estatuto y su reglamentación.

Sexta. Son deberes del contratado:

a) Desempeñar tareas durante no menos de treinta y cinco (35) horas semanales, en el horario que le fije la contratante.

b) Presentar declaración jurada para la determinación del impuesto a los réditos o, en su defecto, el certificado de la Dirección General Impositiva que lo exima de actuar a la Contratación como agente de retención por ser él, contribuyente directo.

c) Mantener permanentemente actualizados los datos consignados en sus declaraciones juradas y toda otra información referente al domicilio, estado civil, etc.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, los enunciados de los artículos 6º y 7º del Estatuto (Decreto Nº 6.666|57) y su reglamentación que se dan por reproducidos.

e) Revisión por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a efectos de certificar sobre el estado de salud del Contratado y la no existencia de enfermedad infecto-contagiosa.

Séptima: Durante la vigencia del presente contrato, el contratado tendrá derecho a las licencias que determina el Decreto Nº 347|66, quedando convenido que las inasistencias que superen sus límites, serán descontadas en forma proporcional a la retribución.

Octava: La contratante se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando así lo considere conveniente, por razones de mejor servicio.

Novena: El incumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emergentes del presente contrato, autoriza a la contratante a rescindir del mismo, reservándose ésta la facultad de seguir por separado las acciones tendientes a obtener reparación por los daños que hubiera sufrido.

Décima: En cualquier supuesto de rescisión del contrato, el contratado no tendrá derecho a preaviso ni a indemnización de ninguna naturaleza.

Undécima: A los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes constituyen los siguientes domicilios: La contratante en la Avenida Julio A. Roca 651, Capital Federal, y el contratado en la calle Rivadavia Nº 2134, 1º G, Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los un (1) día del mes de setiembre del año 1968, quedando el original en poder de la Contratante y el duplicado en poder del Contratado.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS
Legítimo abono

DECRETO Nº 6.206. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 103.379|68 y agregado sin acumular Nº 3.524|67, en donde obran los antecedentes que dieron origen a la incorporación al presupuesto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería del agente señor Hugo Miguel Artus (L. 24.159), y

CONSIDERANDO:

Que el referido agente fue transferido el 28 de agosto de 1967 a jurisdicción del mencionado Departamento de Estado por intermedio del Servicio Centralizado para Transferencia y Redistribución del Personal de la Administración Pública en orden a lo determinado en el decreto Nº 9.718, del 1º de agosto de 1959;

Que mediante el decreto Nº 1.984, de fecha 17 de abril de 1968, se incorporó al presupuesto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería al agente de que se trata;

Que en el ámbito de la Secretaría de Estado de Transporte, organismo de donde procedía el señor Artus, percibió haberes el mismo hasta el 25 de febrero ppdo.;

Que razones de estricta justicia hacen necesario entonces regularizar la situación expuesta, reconociendo de legítimo abono en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería los servicios prestados por el causante desde el 26 de febrero al 16 de abril de 1968, inclusive;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese de legítimo abono los servicios prestados por el señor Hugo Miguel Artus (L. 24.159) — Matrícula Nº 4.418.046, en carácter de agente de la Clase D — Grupo VII de la Dirección General de Producción y Fomento Agrícola, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, durante el período que abarca del 26 de febrero al 16 de abril de 1968, inclusive.

Art. 2º. — La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de este decreto será atendida con la siguiente imputación: Ejercicio 1968 — Art. 6º. Ley 17.579: 0 — 6 — 1 — 31 — 0 — 353 — 191 — 11 — 203 — 149 — 1110 — 002 — 1130 — 001 — 006 — 012 — 1150 — 003.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
COMISION REGULADORA DE LA PRODUCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE
Prorrógase el lapso de un interinato

DECRETO Nº 6.207. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 4.077|68 en el cual se informa que el señor Enrique Eyer, subgerente de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, a cargo de la Gerencia, ha cumplido el período de seis (6) meses de interinato que determina el artículo 1º — apartado D) del decreto Nº 11.826 del 22 de septiembre de 1960; y

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario por su condición de Subgerente es el reemplazante legal y reglamentario del Gerente, cargo que se encuentra vacante por fallecimiento de su titular;

Que teniendo en cuenta que en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de la cual depende la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, se ha proyectado una reforma estructural integral que se encuentra en vías de aprobación, resulta aconsejable mantener, hasta su puesta en vigencia, la actual situación del señor Eyer como Gerente interino:

Por ello y conforme a lo establecido por los decretos Nros. 10.542 y 11.826 de fechas 14 de septiembre de 1946 y 22 de septiembre de 1960, respectivamente, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Prorrógase por un lapso de seis (6) meses el interinato a cargo de la Gerencia de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, que viene desempeñando el actual Subgerente de la misma señor Enrique Eyer.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. César A. Bunge.

Ministerio de Economía y Trabajo
EMPLEADOS
Recursos jerárquicos

DECRETO Nº 6.211. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 3.616|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo en el que don Bernardo Francisco Keogan, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 120|68 del Instituto de Servicios Sociales Bancarios de fecha 2 de abril de 1968 por el que se le declara cesante en sus funciones, y el pedido de que se deje sin efecto dicha resolución y se lo reponga en su cargo en las condiciones y con los derechos y obligaciones que le acuerda el respectivo Estatuto del aludido Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que no aparece configurado en la especie el "exceso de defensa" en que se fundamenta la resolución recurrida;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha pronunciado categóricamente en contra del efecto intimidatorio que pudiera ocasionar en los administrados, un exceso del celo sancionatorio;

Que el recurrente, en forma reiterada, ha manifestado que no fue intención de su defensa zaherir la dignidad de los funcionarios u organismos intervinientes;

Que aun en el supuesto de considerarse agraviantes los términos de su defensa, su posterior aclaración puede tomarse como una retracción a semejanzas de la que instrumenta la ley penal;

Que no resultando sancionable la conducta del recurrente, no juega la aplicación del artículo 42 inciso b) del Instituto de Servicios Sociales Bancarios;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el agente del Instituto de Servicios Sociales Bancarios don Bernardo Francisco Keogan, contra la Resolución Nº 120|68, la que se revoca, debiendo reponerse en el cargo al nombrado en las condiciones y con los derechos que le acuerda el Estatuto respectivo.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Nombramientos.

DECRETO Nº 6.093 — Bs. As., 27|9|68

VISTO las propuestas formuladas por la Policía Federal y conforme lo determinado por el artículo 12º, capítulo III. del Estatuto del Personal Civil de dicha Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal —con carácter condicional— a partir del 1º del mes próximo, en el Escalafón "C", Técnico de Obra Social y en los cargos que en cada caso se indica, al personal que a continuación se detalla:

Auxiliar Superior de 3ª (Jefe de Servicio Laboratorio), Sueldo $ 8.900 al actual Auxiliar Superior de 5ª (Bioquímico Agregado), doctor Oscar Gómez (Clase 1906, D. M. 43, M. I. Nº 2.745.046), expediente Nº 252.499-I-1968.

Auxiliar Superior de 6ª (Médico Asistente), Sueldo $ 5.300, a los doctores Hugo Norberto D'Aquila (Clase 1938, D. M. 15, M. I. Nº 4.871.320), expediente Nº 252.500-I-1968, Jorge Daniel Rasmussen (Clase 1936, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.179.788), expediente número 252.501-I-1968 y al actual Auxiliar Superior de 7ª (Médico Asistente Auxiliar Servicio de Medicina y Cirugía de Urgencia) doctor Carlos Alberto Almeida (Clase 1933, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.103.440) expediente Nº 252.502-I-1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

VENTAS. — Serán intimados los responsables que no ingresen el anticipo adicional correspondiente al año 1968.

RESOL. GRAL. Nº 1.263 - Bs. As., 13|1|69

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1257 (V.) ha establecido el procedimiento al que deberán ajustarse los responsables del impuesto a las ventas en lo que respecta a la obligación estatuida por la Ley Nº 17.964;

Que en tal sentido resulta necesario arbitrar las medidas tendientes a asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación fiscal impuesta, en concordancia con los objetivos perseguidos con el dictado de la ley citada.

Por ello y en uso de las atribuciones que le acuerdan los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968.

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

1º. — Los responsables que no ingresen el anticipo adicional establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 17.964, dentro del plazo por ella fijado, serán intimados por un monto igual a un diez por ciento (10 o|o) del impuesto correspondiente al año anterior, sin perjuicio de la ulterior liquidación de acuerdo con la Resolución General Nº 1257 (V.).

2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl Cuello.

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA

Autorízase a las entidades del sistema a constituir un fondo fijo permanente destinado al pago de intereses por depósitos recibidos en concepto de "Ahorro Libre" y|o a la devolución de tales depósitos.

RESOL. GRAL. Nº 1 - Bs. As., 19|1|69

VISTO la necesidad de dotar a las entidades del sistema de ahorro y préstamo para la vivenda de una mayor elasticidad para atender con rapidez el pago de intereses por depósitos recibidos en concepto de ahorro libre y|o la devolución de tales depósitos a requerimiento de los respectivos titulares, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 408|64 exige que los fondos recibidos diariamente por las entidades se depositen en Instituciones Bancarias el mismo día de su recepción o el primero hábil siguiente.

Que, asimismo, la citada Resolución dispone que solo se permitirá mantener un fondo fijo permanente, que no podrá exceder de m$n. 100.000,— para la atención de gastos menores.

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase a las entidades del sistema a constituir un fondo fijo permanente destinado al pago de intereses por depósitos recibidos en concepto de "Ahorro Libre" y|o a la devolución de tales depósitos.

Art. 2º. — El fondo fijo autorizado en el artículo que precede, no podrá exceder de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000). Aquellas entidades que consideren dicha suma insuficiente, podrán elevar el mismo hasta la suma que surja de aplicar el uno por ciento (1 %) sobre el saldo de los depósitos recibidos por "ahorro libre", registrados al cierre del mes anterior a la fecha que se considera.

Art. 3º. — El fondo fijo permanente autorizado por el artículo 3º de la Resolución 408|64 debe ser usado únicamente para la atención de gastos generales de la entidad.

Art. 4º. — Queda modificada la Resolución 408|64 en la parte que se oponga a la presente.

Art. 5º. — Regístrese, comuníquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese.

César Paradelo Malcolm.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISP. Nº 337|68. — Bs. As., 26|11|68.

VISTO la presentación en este expediente Nº 65.962|68 SICN., producida por la firma S.A.M.Y.A., S. A., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 1.500, en la que solicita la ratificación por un nuevo período de ocho (8) años de la aprobación de tipo S.2006 para surtidores de nafta, en los modelos "Carbox R 50" y "Carbox REA 50", y

CONSIDERANDO:

Que el plazo reglamentario acordado en la última ratificación ha caducado sin que se haya dictado un nuevo decreto reglamentario que se oponga al petitorio.

Que el Artículo 28 del Decreto 5.410 del 30 de junio de 1932 prevé el caso, autorizando la ratificación.

Por ello, y atento lo informado por el Departamento de Pesas y Medidas,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Ratifícase por un nuevo período de ocho (8) años, computables desde la fecha de esta Disposición, la aprobación del surtidor de nafta tipo S.2006, circunscripta a los modelos "Carbox R 50" y "Carbox REA 50", tal como están documentados en expediente Nº 98.108|52 MICN.

2º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

3º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

$ 5.040 e.16|1 Nº 56.002 v.20|1|69

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nro. 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente Nº 7.740|68.

Nombre de la Empresa: "Empresa de Omnibus Benjamín Aráoz, S.R.L.".

Domicilio de la misma: Miguel Lillo Nº 679, San Miguel de Tucumán.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: San Miguel de Tucumán-Rosario de la Frontera (Provincia de Salta), pasando por El Chañar, Macomitas, L. Ramada, La Cruz, La Banda, Villa Benjamín Aráoz, Villa Burruyacú, Chilcas, Laguna de Robles, San Lorenzo, Antillas, El Potrero, Copo Quile, Puente de Plata, Almirante Brown, Balboa y Los Baños, utilizando rutas provinciales y nacional Nº 34. Se prestarán dos servicios diarios de ida y vuelta sin limitaciones de tráfico. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Jefe Depto. Régimen de Serv. de Autotransporte.

$ 1.160 e.16|1 Nº 55.928 v.16|1|69

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIR. MY." DR. COSME ARGERICH

HOSPITAL GENERAL 601

Concurso de antecedentes, títulos, trabajos y pruebas de oposición para cubrir el siguiente cargo:

Por contrato: Médicos de emergencia (una guardia semanal de 24 horas). — Remuneración mensual, $ 27.600. — Bioquímicos, con experiencia en Bacteriología, remuneración mensual, $ 37.100. — Médico, residente de clínica médica (evaluada por el CONAREME), remuneración mensual, $ 30.800. — Enfermeros|as, con experiencia en Riñón Artificial, remuneración mensual, $ 23.100. — Auxiliares técnicos en Hemoterapia, remuneración mensual, $ 23.100. — Enfermeros|as generales, remuneración mensual, $ 23.100. Beneficios sociales en todas las remuneraciones. — Inscripción hasta el 25 de enero de 1969. — Concurso, el 7 de febrero de 1969, a las 8 hs. Edad límite: Hasta 35 años. — Presentarse Div. Personal Civil, Luis María Campos 726, Buenos Aires. De lunes a sábado, de 7 a 13, con dos fotocopias del título autenticadas y curriculum vitae.

e.16|1 Nº 207 v.17|1|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (DECRETO 5.364|67 — ART. 6º)

Proyecto Nº A.09.0.0135.

Régimen solicitado: Ley Nº 14.780 — Decreto Nº 5.339|63.

Monto de la inversión: D.M. 156.000.

Localización de la planta: Capital Federal.

Bienes a producir: Bujías de encendido NADI: 85.08.00.21.

Capacida de instalar: Ampliación en 75.000 bujías mes a 1 turno.

Iniciación de actividades: 12 meses a partir de la autorización.

Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.16|1 Nº 208 v.20|1|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 17 de enero del corriente año, a las 13, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1969, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 8 o|o - 1960 - Serie "A" v$n. 188.234.600.—

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Sarmiento 476, Planta Baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 90 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

e.10|1-Nº 97-v.16|1.69

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

Licitación Pública Nº 3

Expediente Nº 06492

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 23 de enero de 1969, a las 10 horas, por el servicio de liquidación de haberes por el sistema mecanizado por el período: 1|2|69 al 31|12|69, cuyos pliegos pueden solicitarse a la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e.16|1 Nº 204 v.17|1|69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Elementos de limpieza".

Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de enero de 1969 a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

e.16|1 Nº 205 v.17|1|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 5|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Talonarios".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de enero de 1969 a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

e.16|1 Nº 209 v.17|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES (Expte. Nº 242|69)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el día 3 de febrero de 1969, a las 17 horas, con el objeto de contratar la adquisición de máquinas de calcular electrónicas de mesa, destinadas a diversas oficinas de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio — planta baja — División Contrataciones y Suministros, se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.16|1 Nº 192 v.17|1|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 7|69, para el día 22 de enero de 1969, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de seis cámaras incineradoras para animales de laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias Selsa — Diagonal Julio A. Roca 751 — entrepiso — Capital Federal, dentro del horario de 9 a 19 hs. lugar donde se procederá a la apertura de las propuestas.

e.16|1 Nº 206 v.17|1|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 10|69
Expediente Nº 138.811|68

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de enero de 1969, a las 10 horas, para la contratación de limpieza general del edificio de Sede Central.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras, Avda. San Martín Nº 430, oficina 201, Mendoza.

e.16|1 Nº 193 v.17|1|69

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 1|69 para construcción obra unificación Talleres y Depósitos —2da. Etapa— en la calle prolongación Avda. Maipú y reja portuaria, Capital Federal. Presupuesto oficial m$n. 104.475.742. Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas. Valor del pliego: m$n. 10.000. Informes en Depto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, de 9,30 a 16,30 horas.

e.16|1 Nº 199 v.29|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública —Expte. Nº 19.857|68— para la ejecución de la soldadura de rieles con el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizarse en el lugar de trabajo, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector de km. 526|000 a km. 555|000 de la línea CC. en la Provincia de Córdoba.

La apertura de porpuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1969, a las 13 horas en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.500.— m|n. — La Administración.

e.16|1 Nº 200 v.29|1|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la:
Licitación Nº T.L. 69|1

Descripción: Rehabilitación de 200 vagones cubiertos, con compuerta fija, Serie C.10. Apertura: día 24-2-69. Hora: 14. Pliegos, Espec. o Dibujos: pesos 20.000 incluído dibujos.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|1 Nº 201 v.29|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Aceros
Carlos Pellegrini 5830 - Valetín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 1.225|69. Fecha de Apertura: 28 de enero de 1969, a las 10 hs. Por: 50.000 kgs. ferromanganeso en trozos.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 11 horas. Valor del pliego: m$n. 100.

e.16|1 Nº 194 v.17|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
VILLA MARIA (Cdba.)

Licitación Pública de Compra Nº 4|69. Fecha de Apertura: 23 de enero de 1969, al as 11 hs. Por la provisión de: 70.000 litros de Tolueno.

Consultas y retiro de pliegos: Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Córdoba) o en Sede Central. Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.16|1 Nº 195 v.17|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitaciones Públicas (Ventas)

31|1|69 — Nº 1001|69, a las 12 horas, por un lote de conductores eléctricos (alambres, cables, etc.), de diversas medidas y características.

31|1|69 — Nº 1002|69, a las 12 horas, por 344 Kgs. Oxido de Cadmio molido y 1561 Kgs. Cadmio Metálico en esferas.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a la Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas, Rosario, Córdoba 1365 (2º piso, Of. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E. 56, Interno 20.

e.16|1 Nº 196 v.17|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
C. Florito 950, Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, para el día 4 de febrero de 1969, a las 11 horas, por el desmontaje, traslado, obras civiles y montaje de galpones tipo "Kariscol". Presupuesto oficial de obra: m$n. 6.919.000.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), valor de la respectiva documentación.

e.16|1 Nº 197 v.20|1|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 2.
Apertura: 3 de febrero de 1969.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Fábrica de Pinturas y Barnices en Parada P. Podestá (Prov. de Buenos Aires).
Provisión de materia prima para la elaboración de pinturas y envases.
Precio del Legajo: $ 3.500.
Venta Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes. División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.16|1 Nº 198 v.27|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Exp.: Actuación Interna Nº 31611|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, a efectuarse el día 21 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la construcción de una Pileta de Natación en el Centro Recreativo ubicado en Km. 21, Ruta Nacional Nº 3.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en Viamonte 869, Sección Contrataciones y Patrimonio, piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse a la misma, pa pliegos e informes.

e.16|1 Nº 202 v.29|1|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 27 del corriente a las 14 horas, para la adquisición de una calculadora electrónica, con destino a la Subgerencia de Exterior y Cambios.

Los pliegos de Condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.16|1 Nº 203 v.20|1|69

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
LICITACION PUBLICA Nº 36
Expediente Nº 50.619/68

Llámase a licitación pública, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio destinado el Sector "Explotación de Minas", de la Facultad de Ingeniería, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo. — Presupuesto Oficial: pesos 21.377.196 m/nacional. — Garantía: Uno por ciento (1 o/o) s/presupuesto Oficial, conforme Pliego de Condiciones.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 14 de febrero del año en curso, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, San Juan, donde además pueden obtenerse mayores datos y adquirirse las bases de dicha licitación. — Valor del pliego: $ 5.000 m/nacional. — San Juan, 9 de enero de 1969.

e.15|1. — Nº 189 v.28|1|69

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 1/69
Expediente Nº 48/D/69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 15/1/69, para resolver la adquisición de: Artículos de menaje (ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, juegos de cubiertos, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera y de Jornada Completa, dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13,30 a 16,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1969, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

e.15|1. — Nº 176 v.24|1|69

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
San Jerónimo 3139 - Santa Fe
LICITACION PUBLICA Nº 1/69
Expte. Nº 44.319/68

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del día 15/1/69, para arrendar un local con destino al funcionamiento del Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe, que cuente con las siguientes comodidades: Treinta (30) habitaciones como mínimo; cinco (5) baños como mínimo; tres (3) patios de recreación y demás dependencias de servicio y un alquiler aproximado a Ciento sesenta y cinco mil pesos m|n. ($ 165.000) mensuales. — Las propuestas deberán presentarse en duplicado bajo sobre cerrado y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar a partir de la fecha, en el local del Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe, Sección Tesorería, en el horario de 15 a 18,30 horas, en días hábiles, sito en calle San Jerónimo Nº 3139. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de enero del corriente año, a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|1. — Nº 190 v.17|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1/IRR/69, para adjudicar la obra: "Construcción de 60 pilares de mampostería con sus respectivos desagües en sustitución de las columnas de hierro de las galerías perimetrales de los dos patios, en el edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Provincia de Santa Fe). — Presupuesto Oficial: m$n. 4.578.240. — Valor del pliego: m$n. 1.200.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Inspección Regional Rosario de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, sita en la calle Necochea Nº 1339, T. E. 41583, de la ciudad de Rosario, el día 27 de enero de 1969, a las 17 horas. — Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la ciudad de Rosario en la citada repartición o en la Secretaría Técnica Administrativa de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 2º, T. E. 42-7908, Capital Federal.

e.15|1. — Nº 191 v.17|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avda. 1 Esq. 50

Licitación Pública Nº 1/69. — Expediente 2.100-393.002. — Apertura: 7 Feb. 69, 11 horas. — Ropa en general (uniformes y equipos).

Licitación Pública Nº 2/69. — Expediente 2.100-393.015/1. — Apertura: 7 Feb. 69, 11 horas. — Aceite, carnes, frutas, verduras, comestibles en general, para el período 24 Feb. - 30 Abril.

Los pliegos de ambas licitaciones pueden ser solicitados en Compras a partir del lunes 3 de febrero de 1969, de 8 a 12 horas.

e.15|1. — Nº 177 v.24|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO
Expediente Letra "D" Nº 40.164

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de enero de 1969 a las 10 horas, en la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Nordeste a los fines de contratar la obra: Remodelación y habilitación Pabellón "E" del edificio de la Facultad de Medicina ubicado en calle Moreno, 1240 de la ciudad de Corrientes, por el sistema de "ajuste alzado".

Los interesados deberán solicitar legajos de planos y pliegos de condiciones en el Departamento de Construcciones, calle 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes.

Presupuesto oficial: $ 13.822.167.
Precio del legajo: $ 2.000.

e.7|1 Nº 45 v.20|1|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37-P|69

5|2|69 a las 9,30 horas. Por la adquisición de Aislaciones de Ebonita - Clavijas - Elásticos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.15|1 Nº 178 v.28|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 39-P|69

Por la adquisición de postes, travesaños y leñas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.14|1 Nº 164 v.27|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 28-P|69

3|2|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 hs.

e.13|1 Nº 139 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 24-P|69

27|1|69, a las 9,30 horas, por la adquisición de arandelas, bujes de expansión, bulones, estribos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16.30 horas.

e.7|1 Nº 30 v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 38-P|69

29|1|69, a las 9,30 horas.

Por la ejecución de los trabajos de ampliación en el Edificio Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.

Monto estimado: m$n. 12.160.000.
Valor del Pliego: m$n. 3.000.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y Retiro de Planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas. Como así también en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Chivilcoy, 9 de Julio 92, Chivilcoy, Pcia. de Buenos Aires.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e.13|1 Nº 138 v.17|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|69

27|1|69, a las 11,30 horas, por la adquisición de formularios sistema continuado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal: horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.7|1 Nº 31 v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 33P|69

30|1|69, a las 9,30 horas, por la adquisición de alambres y cordones de acero, alambre de aluminio y cintas de cobre.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal: horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.7|1-Nº 32-v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P|69

22|1|69, a las 9,30 horas, por los servicios de limpieza general en edificios varios de los Distritos 5º y 6º, División Sur.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

Pago: Avda. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de los pliegos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas, y en las Oficinas Comerciales de las ciudades de Mar del Plata, Necochea, Tandil, Pergamino, San Pedro, Baradero, Azul, Bragado, Dolores y Bahía Blanca, todas de la Pcia. de Buenos Aires, y sitas en la Av. Colón 2538, y las calles 61 Nº 2432, Gral. Rodríguez 535, San Nicolás 814, Ayacucho 37, Oro 623, H. Yrigoyen s|Nº, Mitre 736, Bmé. Mitre 59 y Berutti 52, respectivamente.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e.7|1-Nº 32-v.20|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 3|69

Adquisición de guardapolvos para el personal de esta Institución.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, of. 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 22|1|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.14|1 Nº 165 v.16|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 679
Expediente Nº 109.575|68

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1969, a las 10, para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|1 Nº 140 v.22|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 682
Expediente Nº 109.657|68

Llámase a licitación para el día 31 de enero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Renovación y Ampliación de las Líneas Eléctricas de Suministro y Distribución Interna" en la Estación Experimental Agropecuaria Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de m$n. 22.099.205.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 4.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 220.992.

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.7|1 Nº 35 v.20|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1|69

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1969, a las 15 horas, para la impresión entre diez mil (10.000) y treinta y seis mil (36.000) volúmenes de la Bibliografía Argentina 1795-1964".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

Estación Experimental de Pergamino.

e.7|1 Nº 38 v.16|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 681
Expediente Nº 109.569|68

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Planta Piloto para Elaboración de Té" en la Estación Experimental Agropecuaria Misiones, Cerro Azul, Provincia de Misiones, con un presupuesto oficial de m$n. 22.785.280.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 227.853.

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.7|1 Nº 37 v.20|1|69

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Se comunica a los interesados que la licitación pública Nº 135|68 (Pintura de frentes en edificio Administración y Recovas Norte y Sud), cuya apertura estaba fijada para el 15-1-1969 a las 10 horas — Expte. Nº 194—C—68, ha sido suspendida. (Resol. Nº 7—CA—69)

e.13|1-Nº 141 v.24|1|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública P-1|197 por el suministro de Placas y Barras en aleación de acero al Cromo-Níquel Molibdeno-Vanadio. — Varias medidas. — Apertura, 30-1-69, a las 17 horas. Consultas y pliegos de lunes a viernes de 12.30 a 17 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º Piso, Capital Federal.

e.13|1-Nº 160-v.17|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 2|69, a realizarse el día 6 de marzo de 1969, a las 15 horas, para la provisión e instalación de dos ternas de cables subterráneos de 66 Kv., en la Ciudad de Mendoza (Pcia. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 39.265.000. — Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada en la Oficina de Compras (Licitaciones), calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Cuyo, San Juan 470, Ciudad de Mendoza, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 10.000; para el primer ejemplar, y de m$n. 2.500 para los siguientes.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.13|1 Nº 161 v.22|1|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.476: Renovación aproximadamente 100.000 m. red hierro fundido en Cap. Fed. y 70.000 m. cañerías de acero para derivaciones domiciliarias. Apertura de antecedentes y ofertas: 6|2|69; 10 hs. Valor documentación: m$n. 70.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.10|1-Nº 131-v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
O|P Nº 29
LICITACION PUBLICA

16|69 — Transporte de materia prima desde Destilería Dock Sud hasta fábrica militar en Campana (Bs. As.).

Fecha de apertura para el día 10 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 — P. Baja) Capital Federal.

e.15|1 Nº 180 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
O|P Nº 28
LICITACION PUBLICA

15|69 — Aditivo para aceite soluble.

Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1969 a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. baja), Capital Federal.

e.15|1 Nº 179 v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
O|P Nº 30
LICITACION PUBLICA

17|69. — Provisión y montaje de línea de transmisión de energía simple terna para 132 Kv., tensión de servicio entre Central térmica Alto Valle y S|E "El Medanito".

Fecha de Apertura para el día 13 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 50.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770 — P. Baja), Capital Federal.

e.15|1 Nº 181 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA

Nº 1|69. — Instalación de una cañería de 12 3|4 Ø para fuel-oil asfáltico entre Dársena de Inflamables y Super Usina de S.E.G.B.A.

Fecha de apertura para el día 27 de Enero de 1969, a las 15 hs. Precio del Pliego: m$n. 8.000.

Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777 - Oficina Copia de planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.2|1 Nº 9 v.16|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Licitación Pública C. E. 471

471. — Provisión de gas-oil. Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11,30 horas.

Pliegos y consultas: Sede Central (Av. R. S. Peña Nº 777, 1er. piso, oficina 107), Capital Federal.

e.10|1-Nº 89-v.23|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitaciones Públicas

3|69 Unidad control de gas en perforación.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 horas.

11|69 Productos químicos.

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 12 horas.

12|69 Aviones Biturbohélice.

Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1969, a las 10 horas.

6|69 Casillas rodantes — Comedor — Cocina.

Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n 5.000,00.

9|69 Proyecto provisión y montaje subestación de rebaje 132|36|33 K V 18 M B A.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 20.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 777, P. Baja), Capital Federal.

e. 9|1 Nº 72 v. 22|1|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitación Pública

4|69. — Instalación para descarga de lastre de buques-tanque en Dársena de Inflamables (Dock Sud):

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 8.000.

Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.9|1 Nº 73 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública

10|69. — Equipos de electrobombas. Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 hs.

Pliegos y consultas: Comité Ejecutivo de Navegación (Compras y Contrataciones), Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal, días hábiles, de 8.30 a 12 y de 14 a 16 horas.

e.9|1 Nº 76 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55;371|68: s|Contratación apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Yacimiento Catriel y hasta un radio de 150 Km. del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 23 de enero de 1969, a las 11 horas. — Pliegos: Podrá ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, 1º piso, Capital Federal, o en los Yacimientos Plaza Huincul, Comodoro Rivadavia y Mendoza, siendo su valor de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional).

e.7|1-Nº 40 v.20|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública

8|69: Trabajos a realizar en el buque tanque "San Lorenzo". Fecha de apertura para el día 28 de Enero de 1969, a las 15 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000

Ventas y Consultas: Comité Ejecutivo de Navegación, (Oficina de Mantenimiento), Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal, en el horario normal de trabajo.

e.8|1-Nº 28-v.17|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69 para movimientos de suelos en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Presupuesto Oficial $ 6.002.150. Valor del pliego $ 1.500. — Apertura de las propuestas 5 de febrero de 1969 a las 15 horas en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal y en la Gerencia de Area Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos y en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.15|1 Nº 182 v.28|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 por reparaciones a efectuar en dique seco y a flote en el B|M Guer Aike. Apertura de las propuestas 24 de enero de 1969, a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.7|1-Nº 51 v.29|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 80/68 para la provisión e instalación de alumbrado público y suministro de energía eléctrica para 60 viviendas y alumbrado público de talleres y depósitos centrales de en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Presupuesto Oficial: m$n. 37.114.354. Valor del pliego: m$n. 2.500.

Consulta y adquisición de los mismos en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal; en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos y en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Apertura de las propuestas en esta Sede Central, el día 30 de enero de 1969 a las 15 horas.

e.27|12|68 Nº 7.932 v.20|1|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 339|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la Unidad Terminal de Embarque de Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4to. piso, Capital Federal. — Consultas, en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás (Pvcia. de Buenos Aires). — Pliego: $ 30.000 m|n. — Presupuesto oficial: m$n. 427.675.000. — Importe de la garantía: $ 4.276.750 m|n.

e.13|1 Nº 144 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en Ciudadela Norte — Radio 3 — Partido de 3 de Febrero. — Expediente: 45.238|1968. — Apertura: 4|3|1969 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero.

Depósito de garantía: $ 2.866.028 m$n.

e.15|1 Nº 183 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 26.407|1968

La licitación pública para el reacondicionamiento de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y al reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Distrito Nº 2, ha sido postergada hasta el 19|2|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 1.034.880 m$n.

e.13|1 Nº 142 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Piezas especiales de hierro fundido. Expediente: 45403|1968, 4|2|1969 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1% por cada partida que se cotice en base a los importes establecidos en el presupuesto oficial.

e.7|1-Nº 42 v.27|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 51.882|1968

Uniformes y prendas de vestir. — 27|1|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.13|1 Nº 143 v.22|1|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nro. 2.220|69

Prendas para el personal de la Empresa (Uniformes para Gerencia de Mantenimiento, de brin, tusor y mezcla de fibra poliéster con acrocel, mamelucos de mezcla de fibra poliéster con acrocel, camperas de cuero, trajes para agua, capas impermeables, botas de goma y botines de cuero). — Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 hs. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 29 de enero de 1969, a las 11 horas.

e.13|1 Nº 145 v.24|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de instalaciones contra incendio en el Puerto de Buenos Aires (Dock Sud). Presupuesto Oficial m$n. 70.000.000.

Retiro de pliegos, al precio de m$n. 5.000 en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas.

e.14|1 Nº 174 v.3|2|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 3|68, para la adquisición de aproximadamente 500.000 Kgs. de chapa de acero naval de 6 y 8 mm. de espeso, clasificada American Bureau of Shipping, Clase "A".

Fecha de Apertura: 19 de febrero de 1969 — 14,00 horas.

Retiro y consulta de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Puerto de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 09,00 a 17,00 horas, a partir del día 15 de enero de 1969.

Valor del Pliego: m$n. 5.000

e.15|1 Nº 184 v.28|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 1|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 13,00 horas, para la construcción de un galpón industrial, incluidas las fundaciones y cerramientos.

Valor del Pliego: m$n. 20.000.

Consulta y retiro de pliegos, División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 17,00 horas.

e.15|1 Nº 185 v.28|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 361|69

Limpieza y desinfección de coches sección local en José C. Paz. — Apertura: 20|2|1969, a las 14 horas, valor del pliego $ 2.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.14|1 Nº 160 v.27|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 360|69, Servicio de limpieza de Estación Retiro, pasajeros, oficina de Retiro cargas, Estaciones de la Sección local Buenos Aires y baños sector Retiro-Devoto inclusive. — Apertura: 4|2|1969, a las 14 horas. — Valor del pliego, $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.14|1 Nº 170 v.20|1|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 69|52

Llama a licitación pública para la provisión de: Cajas de Cambio — Apertura: 3|2|69. — Hora: 14. — Precio del pliego: m$n. 1.300. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2978, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.13|1 Nº 146 v.17|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº G. 4488. — Descripción: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. — Apertura: día 6|3|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G. 4489. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 6|2|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº SA..24. — Descripción: Por la reparación de Sobrealimentadores Brown Boveri. — Apertura: día 6|2|69, hora 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL. 401. — Descripción: Por la venta de tambores vacíos ex grasa, aceite y glensol de aprox. 200 lts. de capacidad. — Apertura: 7|2|69, hora 9. Precio del pliego: $ 300.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 12 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.14|1 Nº 175 v.27|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Pública Nº 370|68

Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico, en vía Mar del Plata, entre los Kms. 271,800 al 296,550 — 178,300 al 202,605 y 204,673 al 224,000. — Fecha de apertura, el 8 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: pesos 1.000. — Presupuesto oficial, pesos 40.746.100. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obra, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 147 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 369|69: Reacondicionamiento de vía entre Km. 698 y Km. 716, línea Bahía Blanca|Zapala.

Apertura el 6 de febrero de 1969 a las 15 horas.

Pliego: $ 1.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 52.090.973.

e.13|1 Nº 149 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Pública Nº 353|68

Reparación general del Puente Ferroviario-Carretero sobre el Río Negro — Km. 4,696, incluso pintura de la estructura metálica — Fecha de apertura, el 10 de febrero de 1969, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.000. — Presupuesto oficial: $ 47.714.125. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 148 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Licitación Pública Nº 358|68: Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico en Vía Olavarría|Lamadrid|Saavedra Entre los Kms. 332,930|365, 679 y 445, 443|464, 390. Fecha de apertura el 27 de enero de 1968, a las 15 horas. Pliego: $ 1.000. Presupuesto Oficial: $ 19.941.940.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.7|1-Nº 48 v.20|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
LICITACION PUBLICA Nº 371/69

Levantamiento de las instalaciones del Ramal Km. 324,667 a Pinamar. — Fecha de apertura, el 7 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: $ 10.000. — Presupuesto Oficial: $ 28.355.015.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.10|1. — Nº 93 v.23|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 379|69: Reconstrucción de 100 Vagones de Borde Alto Apertura el 5 de febrero de 1969, a las 15 horas. Pliego: $ 10.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18,45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.7|1-Nº 52 v.20|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública: Nº S. A. 23. Por la carga y transporte de locomotoras, vagones cubiertos y vagones tanques desde Puerto Madryn a San Antonio Oeste. Apertura: día 27|1|69; hora: 9. Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº G. 1. 4.483. — Rodamientos a bolillas y a rodillos para Locomotoras Diesel Eléctricas. Alternativa: Material a importar. Apertura: 27|1|69. Hora: 10. Precio del pliego: pesos 1.000.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.2|1-Nº 12-v.16|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas: Nº 676|69, apertura 4|2|69, 12 hs. Impresión de horarios e itinerarios. — Nº 670|68, apertura 31|1|69, 13,30 hs., adquisición de 7 Jgos. de baterías para coches, la cantidad a adquirir de esta licitación ha sido aumentada a 9 Jgos. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario. Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.15|1 Nº 186 v.28|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones públicas: Nº 668|68, apertur 31|1|69, 12 hs., adquisición de 7625 Kg. de acero dulce especial en barras. — Nº 669|68, apertura 31|1|69, 12.30 hs., adquisición de bulones, tornillos, pasadores, tachuelas y remaches. Nº 670|68, apertura 31|1|69, 13,30 hs., adquisición de 7 jgos. de baterías para coches. — Nº 671|68, apertura 30|1|69, 11,30 hs., limpiesa de coches y furgones en Estaciones Retiro y San Martín. Nº 672|68, apertura 24|1|69, 12 hs. adquisición de 141.805 kg. de estopa común de algodón. Nº 67368 apertura 31|1|69, 14 hs., adquisición de 100 ejes para coches Fiat. Nº 674|68, apertura 31|1|69, 14,30 hs., adquisición de 135.000 grifas elásticas y plaquetas de apoyo. Nº 675|68, apertura 24|1|69, 12,30 hs., Venta de telas para confección de vestuario. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.2|1-Nº 10-v.16|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
REMATE DE REZAGOS

Llámase a Licitación Pública p|venta materiales de rezagos del Arsenal Naval Buenos Aires: Lingotes bronce fundido: Kgs. 42.340 — Barras redondas, cuadr. y planch. de acero: Kgs. 20.200 — Remaches acero dulce p|const. naval, cabeza chata, perdida, redonda, fresada bombé, chaufleada o tronco cónico, niquelado (bifurcada) de varios diámetros: Kgs. 100.000. — Retirar Pliegos de Condiciones de 8 a 13 hs. Deptó. Licit., Contratos y Ordenes de Compra de la D. Gral. Adm. Naval, calle Paseo Colón 1457, Capital. — Apertura: día 29 enero próximo a 10 hs. en la Comisión Administrativa de la Dirección General citada.

e.13|1 Nº 153 v.22|1|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material Aeronáutico

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|69 para el 30 de enero de 1969 a las 10,00 horas, para la enajenación de materiales diversos, entre ellos motores de varias marcas, dural con adherencias, bronce de rezago de vainas servidas, etc.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la D. M. A. (Dpto. Contabilidad y Finanzas) calle Tucumán 1438 — 4º piso — Buenos Aires, de 8,00 a 13,00 horas.

e.13|1 Nº 162 v.17|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente: Actuación Interna Nº 31612|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, a efectuarse el día 27 de enero de 1969, a las 17 horas, para el suministro del material a emplearse en la construcción de una pileta de natación, en el Centro Recreativo ubicado en Km. 21, Ruta Nacional Nº 3.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en Viamonte 869 — Sección Contrataciones y Patrimonio — Piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse a la misma, para pliegos e informes.

e.15|1 Nº 187 v.17|1|69

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION Nº 1|69

Objeto: Adquisición de telas.

Apertura y lectura de las propuestas el 4 de Febrero de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12,15 a 19 horas.

e.10|1-Nº 132-v.21|1|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.619|68

Llámase a licitación pública Cl Nº 5|69, paar el día 29 de enero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas con destino al Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la visión Compras y Suministros sita en Vieytes 489, Planta Baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

Buenos Aires, enero 10 de 1969.

e.10|1 Nº 95 v.21|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.621|68

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 6|69, para el día 30 de enero de 1969 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos, material de curación, películas radiográficas, etc., con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal y Provincias Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Entre Ríos. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — Planta Baja — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

e.13|1 Nº 154 v.22|1|69